



Convención sobre los Derechos del Niño

Distr. general
2 de septiembre de 2015

Original: español
Español, francés e inglés
solamente

Comité de los Derechos del Niño

Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 12, párrafo 1, del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía

Informes que los Estados partes debían presentar en 2003

Cuba*

[Fecha de recepción: 1 de diciembre de 2014]

* El presente documento se publica sin haber sido objeto de revisión editorial oficial.



Índice

	<i>Página</i>
Introducción	4
A. Mecanismos y medios empleados para evaluar periódicamente la aplicación del Protocolo Facultativo.....	5
B. Afectaciones a la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño y sus Protocolos Facultativos.....	6
I. Prohibición de la venta de niños, la utilización de niños en la pornografía y la prostitución infantil	7
A. Legislación penal	7
B. Otros delitos tipificados en la legislación que se consideren importantes a los efectos de la aplicación del Protocolo.....	9
C. Eximentes y circunstancias agravantes o atenuantes.	10
D. Las sanciones por el intento de cometer los delitos indicados y la complicidad o la participación en su comisión.....	11
E. Órganos encargados del enfrentamiento a los delitos previstos en la legislación penal..	12
F. Normas jurídicas que están vigentes relacionadas con la aplicación del Protocolo y adopción de nuevas normas, procedimientos o instrucciones relativas a los temas que aborda el Protocolo..	12
G. Nuevas acciones.....	13
H. Prescripción... ..	13
I. Responsabilidad penal de las personas jurídicas.....	14
J. Adopción.....	15
K. Jurisdicción.....	18
L. Extradición.....	18
M. Incautación y confiscación de bienes y utilidades y cierre de locales.....	22
N. Medidas aplicables a los casos de educadores sancionados.....	22
O. Logros en materia de ejecución de la ley.	23
II. Protección de los derechos de los niños víctimas.....	25
A. Normas, directrices e instrucciones aprobadas por las autoridades competentes a fin de garantizar el interés superior del niño en el sistema de justicia penal.....	25
B. Medidas adoptadas para garantizar que los derechos y el interés superior del niño que haya sido víctima de las prácticas prohibidas en el Protocolo se reconozcan, respeten y protejan cabalmente en todas las etapas de las investigaciones y actuaciones penales correspondientes..	28
C. Asistencia a las víctimas de los delitos: tratamiento posterior al hecho, incluida la recuperación física y psicológica, así como las medidas para evitar la victimización secundaria.	29
D. Indemnización.....	33

III.	Prevención de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía..	34
A.	Plan de Acción Nacional.....	35
B.	Capacitación adecuada a todos los grupos profesionales de hacer cumplir la ley y relacionados con su aplicación u observancia.....	36
IV.	Asistencia y cooperación internacionales.....	46
A.	Prevención.	46
B.	Acuerdos, tratados u otros arreglos bilaterales firmados por el Estado Parte.	47
C.	Cooperación internacional.	48
V.	Otras disposiciones legales.....	50
A.	Principales leyes nacionales.....	50
B.	Planes de acción nacionales.....	50
C.	Algunos instrumentos internacionales de los que Cuba es Estado parte.....	51

Introducción

1. Cuba firmó la Convención sobre los Derechos del Niño el 26 de enero de 1990 y la ratificó el 21 de agosto de 1991. Consecuente con ese compromiso, el Estado cubano mantiene un estricto apego a la letra de este instrumento internacional, en su legislación y en su práctica, con arreglo a lo cual existen las condiciones necesarias y adecuadas para garantizar y proteger los derechos de las niñas, niños y adolescentes en todos los ámbitos de la sociedad¹.
2. Como muestra de su compromiso en materia de protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, Cuba ratificó el 25 de septiembre de 2001 el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía². De igual forma, ratificó el 9 de febrero de 2007 el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de los niños en los conflictos armados³.
3. Cuba no ha realizado ninguna reserva al Protocolo Facultativo al que se refiere el presente informe nacional.
4. En el país, los derechos, garantías y políticas sociales a favor de la infancia y la adolescencia anteceden a los instrumentos jurídicos relacionados con esta temática y en muchos casos, sobrepasan en su aplicación el límite de las disposiciones del Protocolo.
5. La atención priorizada a la infancia y la adolescencia se sustenta en un sistema interinstitucional, multidisciplinario e intercoordinado, que involucra a entidades gubernamentales, no gubernamentales, organizaciones sociales y a la sociedad en general, en un ponderado equilibrio que garantiza la baja incidencia de los delitos previstos en el Protocolo.
6. Al tener en cuenta el contenido del presente informe, es importante recordar que Cuba presentó en enero del año 2009 su segundo informe nacional al Comité de los Derechos del Niño (CRC/C/CUB/2), por medio del cual brindó amplia información sobre los progresos alcanzados en la promoción del bienestar de la niñez y la adolescencia.
7. El presente informe es resultado de un proceso de retroalimentación que involucró a numerosos ministerios e instituciones gubernamentales y/o estatales, a la Asamblea Nacional del Poder Popular, a organizaciones no gubernamentales y a todas las entidades pertinentes. El Ministerio de Relaciones Exteriores coordinó el Grupo de Trabajo Multidisciplinario establecido para conducir este amplio y participativo proceso de consultas.
8. En la elaboración del presente informe, el Grupo de Trabajo Nacional ha tomado en consideración las orientaciones revisadas respecto de los informes iniciales que han de presentar los Estados partes con arreglo al párrafo 1 del artículo 12 del Protocolo Facultativo (CRC/C/OPSC/2). El Gobierno cubano tiene el propósito de abordar las medidas adoptadas para dar cumplimiento a las disposiciones de este instrumento. En los

¹ Al momento de la ratificación, el Gobierno realizó una Declaración en el sentido de que “en referencia al artículo 1 de la Convención, el Gobierno de la República de Cuba, en virtud de la legislación nacional en vigor, la mayoría de edad no se alcanza a los 18 años a los efectos del pleno ejercicio de los derechos cívicos”.

² Este instrumento entró en vigor para Cuba el 18 de enero del 2002.

³ Además, el 20 de junio de 2013, Cuba depositó ante Naciones Unidas los instrumentos de ratificación del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, y el Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que complementan la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

informes periódicos que deberán presentarse cada cinco años, se incluirá cualquier información complementaria relativa a su aplicación.

9. El ámbito de aplicación de este informe no incluye el territorio ilegalmente ocupado por la Base Naval de Estados Unidos ubicada en la provincia de Guantánamo, donde se priva al pueblo cubano de ejercer su soberanía, y dentro de cuyo perímetro se ha instalado un centro de detenciones arbitrarias y torturas que ha sido mundialmente denunciado y repudiado.

10. La Constitución de la República de Cuba, proclamada el 24 de febrero de 1976 y que incluye las reformas de 1992 y 2002, reafirma en su artículo 12 “el respeto a los principios proclamados en la Carta de Naciones Unidas y en otros tratados internacionales de los que Cuba es Parte”. Ello implica que la legislación nacional es consecuente con dichos tratados, convenios e instrumentos internacionales lo cual se garantiza en todas las instancias jurisdiccionales.

11. Una vez que el Consejo de Estado ratifica un instrumento o se adhiere a éste, adquiere plena vigencia en el ordenamiento legal interno y se establece como norma vigente. De forma adicional, el artículo 20 del Código Civil dispone que “Si un acuerdo o tratado internacional del que Cuba sea Parte, establece reglas diferentes a las expresadas en los artículos correspondientes de las disposiciones preliminares del citado Código o no están contenidas en ellos, se aplican las reglas de dicho acuerdo o tratado”.

12. La protección a la infancia en Cuba antecede a la Convención de los Derechos del Niño. Las disposiciones contenidas en el Código de Familia, en vigor desde el 14 de febrero de 1975, son el soporte para la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en el país. Este cuerpo legislativo permite fomentar la protección de los infantes, lo que unido a las acciones de divulgación, constituyen una plataforma para promover la cultura jurídica de la población cubana. No obstante, determinados preceptos contenidos en el Código de Familia requieren de reformulación, para atemperarse a los cambios propiciados por el desarrollo alcanzado en la sociedad cubana.

13. Tras la aprobación de la nueva política económica y social en el país en el 2011, ha tenido lugar un auge legislativo, encaminado a impulsar las modificaciones sustantivas correspondientes.

A. Mecanismos y medios empleados para evaluar periódicamente la aplicación del Protocolo Facultativo

14. En Cuba, todos los órganos del Estado y entidades participan en el proceso de aplicación de las normas nacionales y de los instrumentos jurídicos internacionales de los cuales Cuba es parte.

15. El sistema nacional interinstitucional para la atención a la infancia y la adolescencia cuenta con equipos multisectoriales coordinados que participan en los programas y proyectos en materia de salud, educación, seguridad social, turismo, comunicación masiva e incluye a los tribunales, la fiscalía y el Ministerio del Interior (MININT) en todos los niveles. Bajo este sistema se elaboran estrategias para proteger y fomentar la protección de los derechos de los niños en todo el país, se aúnan esfuerzos y acciones de los diferentes sectores de la sociedad, prevalece el diálogo entre representantes de disciplinas, instituciones y sectores sociales y concurren espacios para la reflexión, debate de experiencias y proyectos e investigaciones conjuntas a favor de la infancia⁴.

⁴ Un rol esencial corresponde a los organismos de la Administración Central del Estado o sea, Ministerio de Salud Pública (MINSAP), Ministerio de Educación (MINED), Ministerio de Cultura

16. Entre los programas específicos que se desarrollan como parte de este sistema se destacan, entre muchos otros: “Educa tu Hijo”, coordinado por el Ministerio de Educación (MINED)⁵; “Por un Mundo al Derecho”, coordinado por el Ministerio de Justicia (MINJUS); Programa de las Personas con Discapacidad, coordinado por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS); Programa Nacional de Educación y Salud Sexual, coordinado por el Centro Nacional de Educación Sexual (CENESEX).

17. Como parte de este sistema, también se establecen coordinaciones de trabajo de diversas instituciones gubernamentales con diferentes entidades y organizaciones sociales, entre los que se destacan: la Federación de Mujeres Cubanas, la Asociación Nacional de Agricultores Pequeños, los Comités de Defensa de la Revolución, la Asociación de Combatientes de la Revolución Cubana, las organizaciones juveniles y estudiantiles, entre otras.

18. Como garantía al respeto y disfrute de estos derechos, se crearon las Direcciones de Protección a los Derechos Ciudadanos de la Fiscalía General de la República, donde se vela por el cumplimiento del principio de legalidad y particularmente, lo relacionado con el cumplimiento de lo establecido para la protección de los derechos de los niños en correspondencia con la Constitución⁶.

19. Desde el año 2013, el Vicepresidente Primero, Miguel Díaz-Canel Bermúdez, es la autoridad designada⁷ en el país para coordinar la protección y supervisión de los derechos de la niñez. Actualmente, se analiza la creación de una entidad que se encargue de atender el tema de la infancia y la adolescencia para dar seguimiento a las políticas a partir de un enfoque preventivo.

B. Afectaciones a la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño y sus Protocolos Facultativos

20. Resulta imposible evaluar la realidad cubana, y en particular la situación de las niñas, niños y adolescentes, sin tomar en cuenta los graves desafíos y amenazas que se le ha impuesto desde el exterior y que inciden negativamente en la plena aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño y sus Protocolos Facultativos.

21. Al tiempo que la nación cubana avanza en la aplicación de amplios programas sociales dirigidos a profundizar la participación ciudadana, la equidad y la justicia social, se han agravado las amenazas externas al disfrute de sus derechos al desarrollo, la libre determinación y la paz, como consecuencia de la política de hostilidad y el genocida bloqueo económico, comercial y financiero que han sostenido sucesivos gobiernos de los Estados Unidos contra el pueblo cubano.

(MINCULT), Ministerio de Justicia (MINJUS), Ministerio del Turismo (MINTUR) y MININT, entre otros.

⁵ El Sistema Nacional de Educación, también cuenta con un subsistema para la educación de niños, niñas, adolescentes y jóvenes con necesidades educativas especiales. Este es rectorado por la Dirección de Educación Especial del Ministerio de Educación y cuenta con personal calificado e instituciones especializadas.

⁶ De acuerdo a la Ley Núm. 83 de la Fiscalía General de la República del 11 de julio de 1997, a la Fiscalía le corresponde la vigilancia del estricto cumplimiento de la Constitución, las leyes y demás disposiciones legales, por los organismos del Estado, entidades económicas y sociales y por los ciudadanos. Además, debe velar porque se respeten las garantías procesales durante la investigación de denuncias y otras informaciones sobre los hechos delictivos y por la legalidad en la tramitación de los procesos judiciales, así como promover el ejercicio de la acción penal pública en representación del Estado.

⁷ Esta instancia fue aprobada previa presentación del segundo informe de Cuba al examen periódico universal (A/HRC/WG.6/16/CUB/1) el 1º de mayo de 2013.

22. El daño económico directo ocasionado al pueblo cubano por la aplicación del bloqueo hasta abril de 2013, considerando la depreciación del dólar frente al valor del oro en el mercado internacional, asciende a 1.157.327.000.000 dólares estadounidenses⁸.

23. Junto al bloqueo, que ha impactado en todas las esferas de la vida del país, se han sumado los efectos de la crisis internacional, el aumento de los precios de los alimentos y del petróleo y sus derivados, y la ocurrencia reciente de fenómenos meteorológicos de gran intensidad.

24. Estos factores, en particular el bloqueo, han acarreado para el pueblo de Cuba enormes carencias materiales, afectaciones a la calidad y cantidad de los alimentos de que dispone y enormes obstáculos al desarrollo de los servicios de salud y de educación. Se ha afectado particularmente a las niñas, niños y adolescentes en su desarrollo en todas las esferas de la vida.

25. Aun cuando persisten estas dificultades, se han reforzado los mecanismos para proteger los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

I. Prohibición de la venta de niños, la utilización de niños en la pornografía y la prostitución infantil

26. En Cuba no son frecuentes la venta, la trata y el tráfico de niños con fines sexuales, el turismo sexual, la pornografía infantil, la pedofilia, la explotación sexual comercial, ni otras formas de explotación infantil. Las manifestaciones de prostitución con participación de niñas, niños y adolescentes son mínimas.

27. Estos delitos difieren de las actividades de explotación sexual observadas en muchas partes del mundo, caracterizadas por la existencia de redes criminales y las condiciones de esclavitud en que son mantenidas las mujeres o niñas y niños que se prostituyen. Además, Cuba no constituye un país de destino, tránsito o fuente de trata de personas, en particular de abuso sexual infantil o donde estén basadas organizaciones criminales vinculadas a estos delitos.

28. De manera general, se registran bajos índices de niñas, niños y adolescentes víctimas de delitos de índole sexual y estos no son representativos dentro del comportamiento del registro delictivo general. Los factores que propician este tipo de delitos no se manifiestan frecuentemente en la sociedad cubana, donde en particular, las mujeres, niñas y niños gozan de un sistema de protección integral en el orden jurídico, laboral, educacional y social.

A. Legislación penal

29. Cuba dispone de instrumentos jurídicos adecuados para enfrentar la venta, prostitución y pornografía infantil.

30. Las últimas modificaciones realizadas al Código Penal promulgado por la Ley Núm. 62, de diciembre de 1987 —el Decreto-Ley Núm. 175, de 17 de junio de 1997 y la Ley Núm. 87, de 16 de febrero de 1999— son parte de un proceso de reforma legislativo, caracterizado por una línea de endurecimiento de las sanciones para aquellos transgresores de las normas de convivencia social. En particular, se establecieron cambios que protegen el normal desarrollo de las relaciones sexuales, la familia, la infancia y la juventud e

⁸ Tomado del Informe de Cuba sobre la resolución 67/4 de la Asamblea General, “Necesidad de poner fin al bloqueo económico, comercial y financiero impuesto por los Estados Unidos de América contra Cuba”. Julio de 2013.

introducen nuevas figuras delictivas, a la vez que se aumentó el marco sancionador de otros delitos tipificados, para lograr fortalecer el sistema de protección de las niñas, niños y adolescentes cubanos.

31. A continuación se mencionan algunos tipos penales vinculados a las conductas previstas en el Protocolo Facultativo:

- Venta y Tráfico de menores de edad, delito previsto en el Artículo 316 del Código Penal. Aunque este tipo de delito responde a hechos de escasa comisión en el país, su inclusión en la legislación penal contribuye a la prevención de este tipo de acto delictivo. El mismo tiene lugar cuando alguien venda o transfiera en adopción una persona menor de 16 años a otra persona, a cambio de recompensa, compensación financiera o de otro tipo.
- La sanción prevista para este tipo de delito es de dos a cinco años o multa de 300 a 1.000 cuotas o ambas. No obstante, la sanción puede extenderse hasta 15 años cuando concurren alguna de las agravantes siguientes: si se comenten actos fraudulentos con el propósito de engañar a las autoridades, si es cometido por la persona o responsable de la institución que tiene al menor de edad bajo su guarda y cuidado, o si el propósito es trasladarlo fuera del territorio nacional.
- Se incrementan los límites de la sanción a imponer cuando el propósito es utilizar al menor de edad en cualquiera de las formas de tráfico internacional, relacionadas con la práctica de actos de corrupción, pornográficos, el ejercicio de la prostitución, el comercio de órganos, los trabajos forzados, actividades vinculadas al narcotráfico o al consumo ilícito de drogas.
- Corrupción de menores de edad, delito establecido en el Artículo 310.1 del Código Penal. Tiene lugar cuando se utilice a una persona menor de 16 años de edad, de uno u otro sexo, en el ejercicio de la prostitución o en la práctica de actos de corrupción, la pornografía heterosexual u homosexual u otras conductas deshonestas, incurre en sanción de privación de libertad de 7 a 15 años.
- Este propio precepto en su apartado 2 dispone supuestos de agravación como: el empleo de violencia o intimidación, si como consecuencia de la acción antijurídica se ocasionan lesiones o enfermedad al menor de edad, si el hecho lo comete quien tenga la potestad, o guarda y cuidado del mismo, si la víctima es menor de 12 años o el hecho lo ejecutan dos o más personas. Para tales casos se reservan sanciones de veinte a treinta años de privación de libertad o la sanción de muerte.
- Esta figura delictiva también prevé sanciones para la mera proposición de los actos previstos en los apartados anteriores, la ejecución de actos sexuales frente a menores de edad o el ofrecimiento de publicaciones, fotografías o material fílmico de carácter obsceno o pornográfico.
- Mediante el delito de Corrupción de menores se sanciona además con privación de libertad de dos a cinco años al que, con noticias de que un menor de edad sujeto a su potestad, guarda o cuidado, se dedica al uso o consumo de drogas estupefacientes, sustancias sicotrópicas u otras de efectos similares, o se encuentra ejerciendo la prostitución, el comercio carnal o cualquiera de los actos previstos en el artículo anterior, lo consienta o no lo impida o no ponga el hecho en conocimiento de las autoridades.

32. Proxenetismo y trata de personas, delito establecido en el artículo 302.1 del Código Penal. A estos efectos, se considera proxeneta todo aquel que se sirva de la prostitución para su beneficio, lo que incluye a todo el que induzca, coopere con la prostitución o el comercio carnal, así como los que administren o tengan un establecimiento o local dedicado

a este ejercicio. La sanción puede ser de 4 a 10 años de privación de libertad. No obstante, pueden imponerse sanciones superiores si la persona inculpada participa en actividades relacionadas, de cualquier modo, con el mantenimiento del orden público, la protección de salud, la educación, el turismo, la dirección de la juventud, la lucha contra la prostitución u otras formas de comercio carnal, si en la ejecución del hecho se emplea amenaza, chantaje, coacción o abuso de autoridad, si la víctima resulta una persona incapacitada que por cualquier motivo esté al cuidado del culpable, si el hecho se ejecuta por una persona que con anterioridad ha sido sancionada por este delito y si los actos son cometidos de forma habitual.

33. Asimismo, este artículo sanciona a quien induzca a otra persona, o de cualquier modo coopere o promueva a que ejerza la prostitución o el comercio carnal, o directamente o mediante terceros posea, dirija, administre, haga funcionar o financie de manera total o parcial un local, establecimiento o vivienda, en el que se ejerza la prostitución o cualquier otra forma de comercio carnal, u obtenga, de cualquier modo, beneficios del ejercicio de la prostitución de otra persona, siempre que el hecho no constituya un delito de mayor gravedad.

34. La ley tipifica como trata de personas la promoción, organización o incitación a la entrada o salida del país de personas con la finalidad de que ejerzan la prostitución o cualquier otra forma de comercio carnal.

35. En el año 2013, Cuba publicó su primer informe sobre el enfrentamiento jurídico-penal a la trata de personas y otras formas de abuso sexual (2012), en el que se abordó la temática y se publicaron cuatro casos sancionados por corrupción de menores de edad, en los que se observaron conductas vinculadas al abuso sexual infantil.

36. Los factores que propician el delito de trata de personas y que crean vulnerabilidad dentro de las víctimas en el mundo, no están presentes, en general, en la sociedad cubana, donde en particular, las mujeres, niñas, niños y adolescentes gozan de un sistema de protección integral en el orden jurídico, laboral, educacional y social.

B. Otros delitos tipificados en la legislación que se consideren importantes a los efectos de la aplicación del Protocolo

37. Con el objetivo de hacer más efectiva la protección y seguridad de la niñez se ha establecido, además de las sanciones principales, las accesorias de confiscación de bienes, la suspensión o privación temporal de los derechos paterno-filiales y, para el caso de los educadores que sean sancionados por estas conductas, la Prohibición del Ejercicio de su Profesión. Esto amplió la facultad de los tribunales para prohibir a los sancionados por estos delitos el ejercicio de cualquier profesión, cargo u oficio, siempre que de algún modo haya tenido relación con la comisión del hecho.

38. También, en la legislación penal cubana se sancionan los delitos de violación, pederastia con violencia y abusos lascivos, siendo significativo el diferente tratamiento penal que se ofrece a los comisores según la edad de la víctima, reservando sanciones más severas cuando la víctima es menor de 14 años, las cuales pueden llegar hasta 30 años de privación de libertad.

39. También existen otros delitos tipificados en la legislación penal que se relacionan con esta materia.

C. Eximentes y circunstancias agravantes o atenuantes

40. En artículo 52 del Código Penal se establecen como circunstancias atenuantes las siguientes:

- a) Haber obrado el agente bajo la influencia de una amenaza o coacción;
- b) Haber obrado el agente bajo la influencia directa de una persona con la que tiene estrecha relación de dependencia;
- c) Haber cometido el delito en la creencia, aunque errónea, de que se tenía derecho a realizar el hecho sancionable;
- d) Haber procedido el agente por impulso espontáneo a evitar, reparar o disminuir los efectos del delito, o a dar satisfacción a la víctima, o a confesar a las autoridades su participación en el hecho, o a ayudar a su esclarecimiento;
- e) Haber obrado la mujer bajo trastornos producidos por el embarazo, la menopausia, el período menstrual o el puerperio;
- f) Haber mantenido el agente, con anterioridad a la perpetración del delito, una conducta destacada en el cumplimiento de sus deberes para con la Patria, el trabajo, la familia y la sociedad;
- g) Haber obrado el agente en estado de grave alteración síquica provocada por actos ilícitos del ofendido;
- h) Haber obrado el agente obedeciendo a un móvil noble;
- i) Haber incurrido el agente en alguna omisión a causa de la fatiga proveniente de un trabajo excesivo.

41. Según el artículo 53, son circunstancias agravantes las siguientes:

- a) Cometer el hecho formando parte de un grupo integrado por tres o más personas;
- b) Cometer el hecho por lucro o por otros móviles viles, o por motivos fútiles;
- c) Ocasionar con el delito graves consecuencias;
- d) Cometer el hecho con la participación de menor de edad;
- e) Cometer el delito con crueldad o por impulsos de brutal perversidad;
- f) Cometer el hecho aprovechando la circunstancia de una calamidad pública o de peligro inminente de ella, u otra situación especial;
- g) Cometer el hecho empleando un medio que provoque peligro común;
- h) Cometer el delito con abuso de poder, autoridad o confianza;
- i) Cometer el hecho de noche, o en despoblado, o en sitio de escaso tránsito u oscuro, escogidas estas circunstancias de propósito o aprovechándose de ellas;
- j) Cometer el delito aprovechando la indefensión de la víctima, o la dependencia o subordinación de esta al ofensor;
- k) Ser cónyuge y el parentesco entre el ofensor y la víctima hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. Esta agravante sólo se tiene en cuenta en los delitos contra la vida y la integridad corporal, y contra el normal desarrollo de las relaciones sexuales, la familia, la infancia y la juventud;

- l) Cometer el hecho no obstante existir amistad o afecto íntimo entre el ofensor y el ofendido;
- m) Cometer el delito bajo los efectos de la ingestión de bebidas alcohólicas y siempre que en tal situación se haya colocado voluntariamente el agente con el propósito de delinquir o que la embriaguez sea habitual;
- n) Cometer el delito bajo los efectos de la ingestión, absorción o inyección de drogas tóxicas o sustancias alucinógenas, hipnóticas, estupefacientes u otras de efectos similares y siempre que en tal situación se haya colocado voluntariamente el agente con el propósito de delinquir o que sea toxicómano habitual;
- o) (Derogado);
- p) Cometer el hecho después de haber sido objeto de la advertencia oficial efectuada por la autoridad competente;
- q) Cometer el hecho contra cualquier persona que actúe justamente en cumplimiento de un deber legal o social o en venganza o represalia por su actuación; y (Adicionado)
- r) Cometer el hecho contra personas o bienes relacionados con actividades prioritizadas para el desarrollo económico y social del país (Adicionado).

Sección séptima

La Atenuación y Agravación Extraordinaria de la Sanción

- 42. El artículo 54.1 del Código Penal establece que, de concurrir varias circunstancias atenuantes o por manifestarse alguna de ellas de modo muy intenso, el tribunal puede disminuir hasta la mitad el límite mínimo de la sanción prevista para el delito.
- 43. De concurrir varias circunstancias agravantes o por manifestarse alguna de ellas de modo muy intenso, el tribunal puede aumentar hasta la mitad el límite máximo de la sanción prevista para el delito.
- 44. Cuando se aprecien circunstancias atenuantes y agravantes, aun aquellas que se manifiestan de modo muy intenso, los tribunales imponen la sanción compensando las unas con las otras a fin de encontrar la proporción justa de esta.
- 45. El tribunal, en los casos de delitos intencionales, aumentará hasta el doble los límites mínimos y máximos de la sanción prevista para el delito cometido, si al ejecutar el hecho el autor se halla extinguiendo una sanción o medida de seguridad o sujeto a una medida cautelar de prisión provisional o evadido de un establecimiento penitenciario o durante el período de prueba correspondiente a su remisión condicional.
- 46. La propia legislación penal señala, en su artículo 51, las circunstancias estrictamente personales, eximentes, atenuantes o agravantes, de la responsabilidad penal, sólo se aprecian respecto a la persona en quien concurran.

D. Las sanciones por el intento de cometer los delitos indicados y la complicidad o la participación en su comisión

- 47. La responsabilidad penal en la legislación cubana es exigible a los autores y cómplices.
- 48. Asimismo, la Ley Núm. 62/87 penaliza hechos delictivos en grado de tentativa y, como sanción accesoria, al momento del juicio, faculta al tribunal para confiscar los bienes

adquiridos de manera ilícita y expulsar a los extranjeros del territorio nacional luego de cumplir la sanción principal. A los ascendientes, tutores o guardadores que cometan estos actos ilícitos en la persona de sus descendientes, pupilos o menores de edad a su cuidado, se les suspenden temporalmente los derechos de la relación paterno-filial tutelar.

49. Las autoridades migratorias del país tienen la facultad de decretar el reembarque o expulsión del territorio nacional de los extranjeros declarados indeseables en virtud de las disposiciones migratorias, cuya conducta contravenga los principios e intereses de la sociedad, el Estado y el pueblo cubanos, debido a su vinculación con actividades delictivas en la que se involucran a niñas y niños o se trafican personas.

50. Asimismo, dicha ley se conforma de un conjunto de artículos que protegen a los menores de edad durante la obtención de pasaportes y autorizan que viajen fuera del país, estableciendo como requisitos en estos casos, que cuenten con la autorización de los padres o representantes legales, formalizada ante Notario Público. En caso de que uno o ambos padres o representantes legales se encuentren en el exterior, se presenta la autorización formalizada ante el funcionario consular correspondiente.

E. Órganos encargados del enfrentamiento a los delitos previstos en la legislación penal

51. El Ministerio del Interior a través de la Dirección General de la Policía Nacional Revolucionaria (DGPNR) y la Dirección General de Investigación Criminal y Operaciones (DGICO), cuenta con órganos investigativos y de procesamiento penal, encargados del enfrentamiento de los hechos vinculados con delitos sexuales que comprenden la corrupción de menores de edad, el ultraje sexual, la venta y tráfico de menores de edad, el proxenetismo y la trata de personas.

F. Normas jurídicas que están vigentes relacionadas con la aplicación del Protocolo y adopción de nuevas normas, procedimientos o instrucciones relativas a los temas que aborda el Protocolo

52. En el caso de los tribunales, la estrategia de protección a las niñas, niños y adolescentes involucrados en un proceso penal como consecuencia de la comisión de un delito que los ha perjudicado, está respaldada en la regulación especial para el tratamiento judicial a niños víctimas, recogida en diversas instrucciones⁹.

53. En Cuba, han sido adoptadas las normas jurídicas pertinentes para garantizar esta protección, por ejemplo contra la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía; para la protección contra la explotación económica y la realización de trabajos que pueden ser peligrosos y que entorpecen su educación o afectan su salud o desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social¹⁰.

⁹ La información sobre las Instrucciones aprobadas por el Tribunal Supremo se incluyó en el capítulo II del presente informe.

¹⁰ Código de Trabajo, Decreto-Ley Núm. 310 modificativo del Código Penal y la Ley de Procedimiento Penal, del 29 de mayo de 2013. Decreto-Ley Núm. 302/12 modificativo de la Ley de Migración Núm. 1312 de 20 de septiembre 1976. Decreto-Ley Núm. 288/11 de 28 de octubre de 2011 modificativo de la Ley Núm. 65/88, Ley General de la Vivienda. Decreto-Ley Núm. 286/11 de 20 de septiembre de 2011 que integra las funciones del Sistema de prevención y atención social y del programa de trabajadores sociales, en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Decreto-Ley Núm. 281/11 de 8 de febrero de 2011, que establece los principios de organización y funcionamiento del Sistema de Información del Gobierno. Decreto Núm. 313 de 15 de julio de 2013 sobre el depósito, conservación

G. Nuevas acciones

54. Actualmente, se desarrollan estudios y propuestas con el objetivo de implementar servicios de consultas y asesorías por personal especializado dirigidas a aquellas personas que requieran de orientación o tratamiento en cuestiones relacionadas con la atención y protección de las niñas, niños y adolescentes. En este programa juegan un papel importante los organismos, organizaciones y especialmente la familia, como parte de las políticas de protección integral de este sector.

H. Prescripción

55. El Código Penal establece los términos de prescripción en el artículo 64, definiendo que la acción penal prescribe por el transcurso de los términos siguientes, contados a partir de la comisión del hecho punible:

- a) Veinticinco años, cuando la ley señala al delito una sanción superior a diez años de privación de libertad;
- b) Quince años, cuando la ley señala al delito una sanción de privación de libertad de seis años y un día hasta diez años;
- c) Diez años, cuando la ley señala al delito una sanción de privación de libertad de dos años y un día hasta seis años;
- d) Cinco años, cuando la ley señala cualquier otra sanción de privación de libertad;
- e) Tres años, cuando la ley señala cualquier otra sanción.

56. Cuando se trate de delitos para los cuales la ley señala más de una sanción se estará, a los efectos del cómputo de los términos anteriores, la cualitativamente más severa, y dentro de esta el límite máximo que esté previsto en la ley para tal delito.

57. La prescripción se interrumpe:

- a) Desde que el procedimiento se inicie contra el culpable;
- b) Por todo acto del órgano competente del Estado, dirigido a la persecución del autor;
- c) Si el autor, en el curso de la prescripción, comete un nuevo delito.

58. Después de cada interrupción, la prescripción comienza a decursar de nuevo.

59. En estos casos, la acción penal prescribe también al transcurrir el doble del término señalado para su prescripción.

60. Las disposiciones sobre la prescripción de la acción penal no son aplicables en los casos en que la ley prevé la sanción de muerte y en los delitos de lesa humanidad.

61. Con arreglo al artículo 65.1, las sanciones impuestas por sentencia firme prescriben y no pueden ser ejecutadas por el transcurso de los plazos siguientes:

- a) Treinta años, cuando la sanción impuesta es la de muerte;
- b) Veinticinco años, cuando la sanción impuesta es superior a diez años de privación de libertad;

y disposición de los bienes muebles que se ocupan en procesos penales y confiscatorios administrativos. Resolución 41/2013 del MTSS Reglamento del Trabajo por cuenta propia.

- c) Veinte años, cuando la sanción impuesta es de seis años y un día a diez años de privación de libertad;
 - d) Diez años, cuando la sanción impuesta es de seis años o menos de privación de libertad;
 - e) Cinco años, respecto a todas las demás.
62. Si se hubiere impuesto más de una sanción, se estará a la más severa a los efectos del cómputo de los anteriores términos.
63. La prescripción se interrumpe:
- a) Durante el tiempo en que, por disposición de la ley, la ejecución de la sanción no pueda efectuarse;
 - b) Por toda disposición del tribunal, dirigida a lograr que la sanción se ejecute.
64. Después de cada interrupción, la prescripción comienza a decursar de nuevo. En estos casos, la ejecución de la sanción prescribe también al transcurrir el doble del término señalado para su prescripción.
65. Las disposiciones sobre la prescripción de la sanción no son aplicables con respecto a los delitos de lesa humanidad.

I. Responsabilidad penal de las personas jurídicas

66. Para la legislación cubana, según el artículo 39.1 de su Código Civil (Ley Núm. 59 de 1987), las personas jurídicas son entidades que poseen patrimonio propio y tienen capacidad para ser sujetos de derechos y obligaciones.
67. Por su parte, de acuerdo al artículo 39.2 son personas jurídicas, además del Estado:
- a) Las empresas y uniones de empresas estatales;
 - b) Las cooperativas;
 - c) Las organizaciones políticas, de masas, sociales y sus empresas;
 - d) Las sociedades y asociaciones constituidas de conformidad con los requisitos establecidos en las leyes;
 - e) Las fundaciones, entendiéndose por tales el conjunto de bienes creado como patrimonio separado por acto de liberalidad del que era su propietario, para dedicarlos al cumplimiento de determinado fin permitido por la ley sin ánimo de lucro, y constituidas de conformidad con los requisitos establecidos en las leyes;
 - f) Las empresas no estatales autorizadas para realizar sus actividades;
 - g) Las demás entidades a las que la ley confiere personalidad jurídica.
68. El artículo 42.1 establece que las personas jurídicas realizan sus actividades por medio de sus órganos de dirección legalmente designados o elegidos.
69. Según el artículo 42.4, por los daños ocasionados a la persona jurídica o a tercero a causa de la gestión negligente de sus órganos, responden también sus autores.
70. Las personas jurídicas son penalmente responsables por los delitos previstos en el Código o en leyes especiales, cometidos dentro de la propia esfera de acción de ellas, cuando sean perpetrados por su representación o por acuerdo de sus asociados, sin perjuicio de la responsabilidad penal individual en que hayan incurrido los autores o cómplices en el hecho punible.

71. La legislación penal cubana ha captado toda manifestación externa del delito que se manifiesta en actos preparatorios, tentativa o consumación, exigiendo la respectiva responsabilidad en cada caso, aplicable para los hechos delictivos vinculados con el Protocolo.

72. Las personas jurídicas también son sujetos de aplicación de sanción por los delitos previstos en la legislación penal relacionados con los ilícitos plasmados en el Protocolo. De este modo, se regula el régimen de sanciones previstas en los artículos 28.4 a 28.6 del Código Penal, los cuales establecen la disolución, clausura temporal del establecimiento o negocio de la persona jurídica o la prohibición temporal o permanente de la licencia para actividad o negocio, con la aplicación de las accesorias de comiso o confiscación de bienes. Lo normado respecto a las personas jurídicas también se mantiene en estudio a partir del proceso de consideración de nuevos proyectos legislativos.

J. Adopción

Legislación vigente en materia de adopción

73. En lo que concierne a la adopción, su regulación en el Código de Familia desde su promulgación en 1975, sufrió modificaciones posteriores establecidas en el Decreto-Ley Núm. 76 de 1984, que reguló la adopción plena.

74. El proceso de adopción está regulado y protegido por dichas normas legales, así como la instrumentación de los procedimientos para su realización, para lo cual se establece un riguroso control por parte de las autoridades encargadas, evitando violaciones que puedan lacerar o poner en riesgo los derechos de la niña, niño o adolescente.

75. La adopción en Cuba hace de la relación adoptante-adoptado una verdadera relación paterno filial, como si se tratara de un hijo consanguíneo o biológico, lo cual es congruente con el Convenio de La Haya Relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional, el que entró en vigor para Cuba el 1 de junio de 2007, y cuya autoridad central es el Ministerio de Justicia.

76. En Cuba, el Ministerio de Educación, el Ministerio de Salud Pública y los órganos de la Fiscalía General de la República están facultados para ejercer, en representación del Estado, las acciones que correspondan conforme a la legislación vigente, en función de garantizar los procesos de adopción.

77. Las posiciones de Cuba relativas a este tema se encuentran en total correspondencia con la Convención sobre los Derechos del Niño: la adopción nacional o doméstica es prioritaria, y la internacional sólo debe tener lugar en el caso de que el niño no pudiera resolver sus necesidades de atención adecuada en su país de origen.

78. La situación de la infancia en Cuba presenta índices de países desarrollados. El sistema de adopción vela por los intereses del adoptado, protege su persona, bienes y derechos. Crea una relación de filiación legal entre adoptante y adoptado. El procedimiento de adopción nacional garantiza el conocimiento necesario y que la identidad de nacimiento del niño quede oficialmente registrada antes de que la adopción se lleve a cabo. El derecho del niño de expresar sus opiniones se aplica en relación a los casos de adopción.

79. La legislación nacional somete el proceso de adopción al cumplimiento de los requisitos establecidos, con independencia de las exigencias legales del país de origen/destino. En virtud de lo antes expuesto, en Cuba se desarrolla un proceso de investigación con el objetivo primordial de constatar que los futuros padres adoptivos son adecuados y están aptos para la adopción (art. 5 de la Convención y arts. 100 y 102 del Código de Familia).

80. Para adoptar deberán reunirse los requisitos siguientes:
- Haber cumplido veinticinco años de edad.
 - Hallarse en el pleno goce de los derechos civiles y políticos.
 - Estar en situación de solventar las necesidades económicas del adoptado.
 - Tener las condiciones morales y haber observado una conducta que permita presumir, razonablemente, que cumplirá, respecto al adoptado los deberes que establece el artículo 85.
81. La adopción promovida por los adoptantes debe contener al menos los siguientes elementos:
- a) Nombre y apellidos de los solicitantes;
 - b) Domicilio de los solicitantes;
 - c) Lugar de nacimiento;
 - d) Fecha de nacimiento;
 - e) Total de ingresos personales de cada uno, por todo concepto;
 - f) Otras personas que componen su núcleo familiar;
 - g) Total de ingresos del núcleo familiar;
 - h) Embargo, retenciones o crédito que lo afectan;
 - i) Centro de trabajo actual y anterior, antigüedad;
 - j) Si han sido encausados, procesados o sancionados;
 - k) Antecedentes penales.
82. No obstante, la experiencia en materia de adopción en el país no alcanza cifras significativas, reportándose un total de 10 casos entre los años 2010 y 2013. Ello responde a los elevados niveles de seguridad social alcanzados por el país y al hecho de que la adopción no sea considerada como la única vía para la solución de los problemas que pudiera presentar el infante o su familia.
83. Ante situaciones presentadas, de tipo económica, disfuncionalidad, enfermedad o privación de libertad por los representantes legales de las niñas, niños y adolescentes y la no existencia de otros familiares que se responsabilicen con la atención de estos, los hogares para niños sin amparo familiar le brindan protección hasta tanto la familia esté en posibilidades de asumirlos plenamente, causa por la que la mayoría de los niños en estas instituciones no están en condiciones de ser adoptados por otras familias, pues mantienen su vínculo con la familia de origen.
84. El país cuenta con un total de 49 instituciones para la atención a niñas, niños y adolescentes en situación de abandono, huérfanos o que sus padres, en virtud de lo establecido legalmente, hayan sido privados de la patria potestad. De ellas, 15 atienden a infantes hasta 6 años de edad y las 34 restantes lo hacen en las edades comprendidas entre los 7 y 17 años. Estos hogares están distribuidos en todas las provincias del país y en el municipio especial Isla de la Juventud. En estas instituciones se atiende un total de 401 niñas, niños y adolescentes.

Adopción internacional

85. El Convenio de La Haya Relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional limita el ámbito de aplicación de este instrumento

exclusivamente a aquellas adopciones en las que el niño tenga que ser trasladado a otro país, siempre y cuando las autoridades competentes del Estado de origen y destino cumplan con los requisitos exigidos por la legislación internacional y nacional, con el objeto de que:

- Las adopciones internacionales tengan lugar en consideración al interés superior del niño y al respeto a los derechos fundamentales que le reconoce el derecho internacional.
- La cooperación entre los Estados Contratantes que asegure el respeto a dichas garantías y, en consecuencia, prevenga el secuestro, la venta o el tráfico de niños.
- Sea asegurado el reconocimiento en los Estados Contratantes de las adopciones realizadas de acuerdo con el Convenio (art. 1).

86. El Ministerio de Justicia como autoridad central, con amparo legal de los documentos necesarios, si considera que los solicitantes son adecuados y aptos para adoptar, prepara un informe sobre la identidad de ellos, capacidad jurídica y aptitud para adoptar, su situación personal, familiar y médica, su medio social, los motivos que les animan, su aptitud para asumir una adopción internacional, así como sobre los niños que estarían en condiciones de tomar a su cargo. Este informe es transmitido a la autoridad central del Estado de origen/destino.

87. Ambas autoridades centrales involucradas en el proceso deberán cooperar y promover la colaboración entre las demás autoridades competentes y organismos acreditados, de sus respectivos Estados para asegurar la protección del adoptado y proteger el cumplimiento estricto de los principios establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño y las regulaciones del Protocolo Facultativo en cuestión.

Medidas para impedir las adopciones ilegales

88. La Fiscalía, al serle trasladados todos los expedientes de adopción que se promueven ante los Tribunales Municipales Populares, debe emitir un dictamen que contenga la investigación y el análisis de todos los casos de adopción que le sean presentados.

89. También se someten a consulta de la Fiscalía General todas las solicitudes de adopción internacional. Su criterio favorable a cualquier tipo de adopción, debe estar fundamentado bajo el principio del interés superior del niño.

90. Por su parte, el Código Penal vigente establece en su artículo 316.1 que el que venda o transfiera en adopción un menor de 16 años de edad a otra persona, a cambio de recompensa, compensación financiera o de otro tipo, incurre en sanción de privación de libertad de dos a cinco años o multa de 300 a 1.000 cuotas o ambas. La sanción es de tres a ocho años de privación de libertad cuando en los hechos a que se refiere el apartado anterior concurre alguna de las circunstancias siguientes:

- Si se cometen actos fraudulentos con el propósito de engañar a las autoridades.
- Si es cometido por la persona o responsable de la institución que tiene al menor de edad bajo su guarda y cuidado.
- Si el propósito es trasladar al menor de edad fuera del territorio nacional.

91. Además, se dispone que la sanción sería de 7 a 15 años de privación de libertad cuando el propósito es utilizar al menor de edad en cualquiera de las formas de tráfico internacional, relacionadas con la práctica de actos de corrupción, pornográficos, el ejercicio de la prostitución, el comercio de órganos, los trabajos forzados, actividades vinculadas al narcotráfico o al consumo ilícito de drogas.

Medidas jurídicas y administrativas adoptadas para impedir el robo de niños y las inscripciones de nacimientos fraudulentas

92. En Cuba se toman medidas para impedir las adopciones ilegales, incluso aquellas que pudieran producirse mediante las inscripciones fraudulentas de nacimientos. En ese sentido, se registran todos los nacimientos, los que casi sin excepción se producen en instituciones de salud pública. El Ministerio de Justicia, responsable de la inscripción y registro de esos hechos, en coordinación con el Ministerio de Salud Pública, han creado las condiciones necesarias para que los recién nacidos puedan salir del centro asistencial debidamente inscriptos por sus padres. Por ello las inscripciones fraudulentas son muy poco probables.

93. De detectarse algún caso, existen las medidas jurídicas necesarias para impugnarla por alguno de los progenitores o el fiscal, mediante procesos judiciales de impugnación del reconocimiento. Teniendo en cuenta lo anterior, el artículo 308 del Código Penal establece sanciones de privación de libertad para el que sustraiga un niño ajeno o sustituya un niño por otro, agravándola si el hecho se realiza con ánimo de lucro o con otro fin malicioso.

K. Jurisdicción

94. Respecto a la aplicabilidad de la ley penal en el espacio, Cuba adoptó el criterio de la territorialidad relativa, lo que obliga a contemplar dos puntos de vista fundamentales: la eficacia territorial de la ley penal cubana, prevista en el artículo 4 del Código Penal y la eficacia extraterritorial de la misma contemplada en el artículo 5 de dicho instrumento. Ambos artículos cubren los requerimientos que facultan al Estado para la persecución penal en los casos que enuncia:

- Cuando los hechos ocurran en el territorio nacional (art. 4).
- Cuando sean cometidos a bordo de nave o aeronave cubanas, en cualquier lugar en que se encuentren, salvo las excepciones recogidas en los tratados internacionales suscritos por Cuba (art. 4).
- Cuando sean cometidos a bordo de nave o aeronave extranjeras que se encuentren en mar o aire territoriales cubanos, ya sean ejecutados por cubanos o extranjeros; salvo los consumados por miembros de la tripulación entre sí, a menos que la víctima, el capitán de la nave o el cónsul de la nación correspondiente a la víctima, requieran la participación de las autoridades cubanas (art. 4).
- Se aplica la ley penal cubana igualmente, a los cubanos y personas sin ciudadanía residentes en Cuba que cometan un delito en el extranjero, si se encuentran en Cuba o son extraditados (art. 5).
- Se aplica además, a los cubanos que cometan el delito en el extranjero y sean entregados a Cuba para ser juzgados por sus tribunales, en virtud de tratados suscritos por nuestra nación (art. 5).

95. La nación extranjera a la que le compete puede reclamar el conocimiento del proceso iniciado por los órganos competentes cubanos y la entrega del acusado, de acuerdo con lo que al efecto se haya establecido en los tratados.

L. Extradición

96. En materia de cooperación entre los Estados existen diferentes mecanismos entre los que se encuentran: la extradición, la transmisión o traslado de procedimientos penales y denuncias para la instrucción de un proceso, las comisiones rogatorias internacionales, la

represión de tráfico ilícito de drogas en el mar, u otros actos de auxilio los cuales están dirigidos a la ejecución de sentencias, o actos posteriores a ésta.

97. En lo referido específicamente a la extradición, Cuba acoge como fuentes de derecho, por este orden, los tratados internacionales, las leyes internas, y en defecto de estos, el principio de reciprocidad establecido por el derecho internacional.

98. La República de Cuba tiene en vigor un total de 11 tratados de extradición y 14 acuerdos de asistencia jurídica que incluyen el tema de la extradición, para un total de 26 Acuerdos que incluyen la materia de extradición. Además, se encuentra vigente para Cuba la Convención sobre Derecho Internacional Privado (Código Bustamante) de 1928, que en su Título 3 regula la extradición.

99. En particular, el artículo 6.1 del Código Penal establece que los ciudadanos cubanos no pueden ser extraditados a otro Estado y que la extradición de extranjeros se lleva a cabo de conformidad con los tratados internacionales o, en defecto de éstos, de acuerdo con la Ley cubana.

100. En este sentido, no procede la extradición de extranjeros perseguidos por haber combatido al imperialismo, al colonialismo, al neocolonialismo, al fascismo o al racismo, o por haber defendido los principios democráticos o los derechos del pueblo trabajador.

101. Los mecanismos y órganos establecidos para efectuar las peticiones, reclamaciones o quejas pueden ser utilizados por los ciudadanos nacionales o extranjeros que estén sometidos al proceso de extradición que regula la Ley Penal cubana y en determinados supuestos, como el caso de extranjeros y personas sin ciudadanía no residentes en Cuba, requiere de la intervención del Ministerio de Justicia.

102. La Constitución de la República de Cuba establece los siguientes postulados:

- Todos los órganos del Estado, sus dirigentes, funcionarios y empleados, actúan dentro de los límites de sus respectivas competencias y tienen la obligación de observar estrictamente la legalidad socialista y velar por su respeto en la vida de toda la sociedad.
- Los extranjeros residentes en el territorio de la República se equiparan a los cubanos en:
 - La protección de sus personas y bienes
 - El disfrute de los derechos y el cumplimiento de los deberes reconocidos en esta Constitución, bajo las condiciones y con las limitaciones que la ley fija
 - La obligación de observar la Constitución y la ley
 - La obligación de contribuir a los gastos públicos en la forma y la cuantía que la ley establece
 - La sumisión a la jurisdicción y resoluciones de los tribunales de justicia y autoridades de la República
- La Ley establece los casos y la forma en que los extranjeros pueden ser expulsados del territorio nacional y las autoridades facultadas para decidirlo.
- La libertad e inviolabilidad de su persona están garantizadas a todos los que residen en el territorio nacional. Nadie puede ser detenido sino en los casos, en la forma y con las garantías que prescriben las leyes. El detenido o preso es inviolable en su integridad personal.
- Nadie puede ser encausado ni condenado sino por tribunal competente en virtud de las leyes anteriores al delito y con las formalidades y garantías que éstas establecen.

Todo acusado tiene derecho a la defensa. No se ejercerá violencia ni coacción de clase alguna sobre las personas para forzarlas a declarar.

- Es nula toda declaración obtenida con infracción de este precepto y los responsables incurrirán en las sanciones que fija la ley.

103. Un delito se considera cometido en territorio cubano si el delincuente realiza en él actos preparatorios o de ejecución, aunque el resultado se haya producido en el extranjero, o viceversa.

104. Las cuestiones que se susciten con motivo de delitos cometidos en territorio cubano por diplomáticos o ciudadanos extranjeros excluidos de la jurisdicción de los tribunales de la República por tratados internacionales, se resuelven por la vía diplomática.

105. La ley penal cubana es aplicable también a los cubanos y personas sin ciudadanía residentes en Cuba que cometan un delito en el extranjero, si se encuentran en Cuba o son extraditados y siempre que el hecho sea punible también en el lugar de su comisión. Este último requisito no es exigible si el acto constituye un delito contra los intereses fundamentales, políticos o económicos de la República, o contra la humanidad, la dignidad humana o la salud colectiva, o es perseguible en virtud de tratados internacionales (art. 5).

106. La ley penal cubana es aplicable a los cubanos que cometan un delito en el extranjero y sean entregados a Cuba, para ser juzgado por sus tribunales, en cumplimiento de tratados suscritos por la República.

107. La sanción o la parte de ella que el delincuente haya cumplido en el extranjero por el mismo delito, se le abona a la impuesta por el tribunal cubano; pero si, dada la diversidad de clases de ambas sanciones, esto no es posible, el cómputo se hace de la manera que el tribunal considere más justa.

108. Los extranjeros sancionados a privación de libertad por los tribunales cubanos podrán ser entregados, para que cumplan la sanción, a los Estados de los que son ciudadanos, en los casos y en la forma establecida en los tratados.

109. De modo correspondiente, los ciudadanos cubanos sancionados a privación de libertad por tribunales extranjeros podrán ser recibidos para que cumplan la sanción en el territorio nacional, en los casos y en la forma establecida en los tratados. El tribunal competente en Cuba, que haya conocido en primera instancia del hecho, lo será para dictar la resolución y determinar la sanción a cumplir, la cual se equiparará a todos los efectos a la sentencia de primera instancia.

110. Al sancionar a un extranjero, el tribunal puede imponerle, como sanción accesoria, su expulsión del territorio nacional si por la índole del delito, las circunstancias de su comisión o las características personales del inculcado, se evidencia que su permanencia en la República es perjudicial. La expulsión se cumple después de extinguida la sanción principal. El Ministro de Justicia puede, en casos excepcionales, decretar la expulsión del extranjero sancionado, antes de que cumpla la sanción principal impuesta, aún cuando no se haya aplicado a aquél como accesoria. En estos casos se declarará extinguida la responsabilidad penal.

111. La Ley de Procedimiento Penal dispone que el Fiscal ejerza el control de la fase preparatoria que se realiza por el Instructor. Las diligencias de la fase preparatoria se practican directamente por el Instructor de la Policía, del Departamento de Seguridad del Estado o de la propia Fiscalía, según proceda.

112. Cuando el Fiscal General lo considere necesario, puede reclamar del Instructor actuante, si este no pertenece a la Fiscalía, cualquier expediente y confiar su ulterior tramitación a un Instructor de la Fiscalía.

113. Los Instructores son directamente responsables de la planificación, ejecución y valoración de las acciones de instrucción, diligencias investigativas y trámites necesarios para la sustanciación de los expedientes de fase preparatoria, pero en los casos específicamente determinados por la Ley deben obtener la expresa autorización del Fiscal para ejecutar la actuación necesaria. Los Instructores durante la sustanciación de fase preparatoria cumplirán oportunamente las medidas e indicaciones que, de acuerdo con lo dispuesto en esta Ley, puede disponer el Fiscal.

114. La solicitud de extradición sólo puede realizarse cuando el delito está previsto en una ley vigente tanto en el momento de su comisión como en el de tramitarse la solicitud. En este sentido, es necesario que se haya dictado auto fundado declarando que existen méritos suficientes para ejercitar la acción penal, o recaído sentencia firme condenatoria contra el acusado al que se refiera la extradición.

115. La solicitud de extradición procede en los casos específicos estipulados en los tratados vigentes con el Estado en cuyo territorio se halle la persona reclamada; y en tratados multilaterales en que esté previsto la extradición y de la cual ambos Estados sean parte. Sólo puede solicitarse la extradición de:

- a) Los ciudadanos cubanos que, habiendo delinquido en Cuba, hayan evadido la acción de la justicia y se encuentren en el extranjero;
- b) Los extranjeros que, habiendo delinquido en Cuba, hayan evadido la acción de la justicia y se encuentren en otro país que no sea el suyo;
- c) Los ciudadanos cubanos o extranjeros que hayan delinquido en el extranjero, en los casos en que, conforme a la Ley Penal sustantiva, corresponda a los Tribunales cubanos conocer el delito.

116. El Tribunal competente acuerda, de oficio o instancia del Fiscal, en resolución fundada, pedir la extradición desde el momento en que, por el estado de la causa y por su resultado, sea procedente con arreglo a los artículos anteriores.

117. Contra el auto que deniegue la solicitud de extradición puede interponerse recurso de apelación, dentro del tercer día, ante el Tribunal inmediato superior, el cual lo resuelve oyendo previamente al Fiscal.

118. La propuesta de solicitud de extradición se dirige al Ministerio de Relaciones Exteriores por conducto del Presidente del Tribunal Supremo Popular. Con la comunicación contentiva de la proposición de extradición, se remite testimonio literal del auto que la disponga y de los demás antecedentes necesarios para que pueda expedirse la solicitud por el Gobierno.

119. Por su parte, la Fiscalía General de la República, a través de su Dirección de Relaciones Internacionales y Colaboración, tramita y controla el curso de las comisiones rogatorias y solicitudes de auxilio judicial que se promuevan ante instituciones y autoridades en el extranjero por la Fiscalía General de la República y en su caso, las que ésta reciba. El envío de las comisiones rogatorias al extranjero se realiza por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores.

120. La Instrucción Núm. 86 del Tribunal Supremo Popular sobre el procedimiento para la ejecución de sanciones impuestas por Tribunales extranjeros, en los casos en que conforme a los tratados deban cumplirse en Cuba, determinó que corresponde a la sala competente, según la materia del Tribunal Supremo Popular, ordenar, cuando proceda, el cumplimiento de las ejecutorias dictadas por tribunales extranjeros contra ciudadanos cubanos en los casos en que con arreglo a las estipulaciones de los tratados celebrados con otros países, sean entregados para la extinción en Cuba, en todo o en parte, de la sanción de privación de libertad impuesta.

Concertación de tratado de extradición luego que el país pasó a ser parte en el Protocolo Facultativo

121. Desde que Cuba es Estado parte del Protocolo Facultativo, entró en vigor el Acuerdo con Argelia de Cooperación jurídica y judicial que incluye la Extradición. También se firmó el 1 de noviembre de 2013 un Acuerdo de Extradición con México y están en negociación cinco Acuerdos, con los siguientes países: Saint Kitts y Nevis, Brasil, Sudáfrica, India y Serbia.

M. Incautación y confiscación de bienes y utilidades y cierre de locales

122. El Código Penal en su catálogo de sanciones accesorias, en su Parte General, artículo 43 contempla el Comiso, aplicable a todos aquellos bienes u objetos que sirvieron o estaban destinados a servir para la perpetración del delito y los provenientes directa o indirectamente del mismo, así como los de uso, tenencia o comercio ilícito que le hubieren sido ocupados. Además, incluye como susceptibles de comiso los efectos o instrumentos del delito que se encuentren en posesión o propiedad de terceros no responsables, cuando la posesión o propiedad resulte el medio para ocultar o asegurar esos bienes u objetos, o para beneficiar a dichos terceros, de manera que si de delitos con afectación a la niñez se trata éste es un instrumento eficaz para la protección.

123. En el artículo 41 del Código, se establece que podría prohibirse frecuentar medios o lugares determinados, como una medida efectiva en el caso de delitos contra la niñez y la juventud.

124. La sanción de confiscación de bienes es aplicable, preceptiva o facultativa, en los delitos previstos en la Parte Especial del Código Penal, según se establezca. Está contemplada como sanción accesoria para casos que incluyan los delitos de Proxenetismo y Trata de Personas.

125. El cierre de locales no existe en la legislación penal cubana como sanción accesoria, aunque de hecho tiene lugar cuando se decreta el comiso o la confiscación de viviendas donde se practique cualquiera de las conductas referidas.

126. En el orden administrativo, existen otras disposiciones que permiten proceder a la confiscación de bienes, a saber:

- Decreto-Ley Núm. 149/1994. Dispone la “Confiscación de bienes e ingresos ilegales”, aplicable a los hechos ilícitos de trata de personas.
- Decreto-Ley Núm. 232/2003 “Sobre Confiscación por hechos relacionados con las drogas, actos de corrupción o con otros comportamientos ilícitos”. Dispone la confiscación o pérdida del respectivo derecho de la vivienda, locales, tierras o bienes agropecuarios, empleados para el desarrollo de estas actividades ilícitas, incluida la prostitución y trata de personas.

127. Por otro lado, en agosto del 2013, se dictó el Decreto Núm. 313, “Sobre el Depósito, Conservación y Disposición de los bienes muebles que se ocupan en procesos penales o confiscatorios administrativos”.

N. Medidas aplicables a los casos de educadores sancionados

128. El Reglamento Ramal de la disciplina del trabajo en la actividad educacional del Ministerio de Educación establece en la Resolución Ministerial 165/06 obligaciones dirigidas a mantener una conducta consecuente con los principios éticos de la política educacional. Además, incluye la realización permanente de la labor educativa, la garantía

del cumplimiento de las actividades en la organización racional de la vida de los educandos y las normas de comportamiento en la instalación docente.

129. En este sentido, se establecen prohibiciones relacionadas con la introducción en el centro de literatura u otro material pornográfico o realizar juegos y actividades de otro tipo que afecten la formación de los educandos así como, sostener relaciones de confianza excesiva con los alumnos o con trabajadores del centro docente que puedan dar lugar a extralimitaciones verbales, corporales u otras conductas inadecuadas.

130. Estas infracciones de la disciplina laboral están consideradas como graves y en correspondencia con el nivel de gravedad de las mismas, se aplican sanciones de traslado temporal a otra plaza de menor remuneración o la separación definitiva de la entidad o del sector.

131. Están facultados para imponer esta medida, los directores provinciales y municipales de Educación y los rectores de los institutos superiores pedagógicos.

132. Además, estos hechos cometidos por los educadores o trabajadores del sector educacional podrán constituir delitos previstos y sancionados en la legislación penal vigente por lo que tendrían que responder de sus actos en proceso judicial por delitos contra el normal desarrollo de las relaciones sexuales y contra la familia, la infancia y la juventud (Título XI, capítulos del I al III y IV Disposición Complementaria Artículo 317.1). Los maestros o encargados, en cualquier forma, de la educación o dirección de la juventud que sean declarados culpables de alguno de los delitos previstos en los artículos 298 a 300, 302 a 304, 310 a 314 y 316, se les impone como sanción accesoria la prohibición permanente para el ejercicio del magisterio o de cualquier otra función de dirección de la juventud.

133. En los últimos tres cursos escolares (2011-2014) se han producido 128 violaciones graves o de suma gravedad previstos en el Reglamento Ramal de la disciplina del trabajo en la actividad educacional del Ministerio de Educación, en los que han estado involucrados educadores y trabajadores de diferentes niveles de enseñanza en hechos relacionados con abusos lascivos (53), violaciones (25), acoso sexual (19), corrupción de menores (7), relaciones sexuales con estudiantes (15), pornografía infantil (5), incitación a la prostitución (3) y exhibicionismo (1).

134. A 24 de los infractores les fueron aplicadas la separación definitiva de la entidad y a 104 la separación del sector.

135. En todos los casos se ha procedido de acuerdo con la legislación vigente para los trabajadores del sector educacional, con independencia de las sanciones que se han derivado de su responsabilidad penal.

O. Logros en materia de ejecución de la ley

136. Durante el 2012, los hechos de abuso sexual contra niñas y niños mantuvieron niveles ínfimos. De una población total de 2.201.619 personas de hasta 16 años de edad ese año, se registraron 2.117 denuncias asociadas a delitos contra el normal desarrollo de las relaciones sexuales, de la familia y de la infancia y la juventud en los que estuvieron involucrados como niñas y niños víctimas (0,09% del total de la población infantil), lo cual pone de manifiesto que tales manifestaciones no constituyen un problema social en el país.

137. En materia de ejecución de la ley se han alcanzado resultados que demuestran el enfrentamiento a las conductas asociadas al Protocolo Facultativo.

138. Para caracterizar el comportamiento actual de hechos que manifiestan las figuras delictivas previstas en el Protocolo Facultativo, se han seleccionado los datos estadísticos del delito de corrupción de menores de edad para los años 2012-2013.

139. En cuanto a los hechos que dieron lugar a los procesos judiciales en razón del delito de corrupción de menores de edad que reflejan los elementos de las conductas asociadas al Protocolo Facultativo (como la prostitución y la pornografía infantiles), así como a otros tipos de agresiones sexuales contra niñas, niños y adolescentes se celebraron 198 juicios (106 en 2012 y 92 en 2013).

140. Estos juicios implicaron a 268 acusados, con prevalencia de los hombres en la ejecución de agresiones sexuales a niñas, niños y/o adolescentes¹¹. De estas personas juzgadas, 266 fueron sancionadas, lo que representa el 99,2%, y demuestra que al juzgarse estos hechos los tribunales mostraron una actuación muy rigurosa.

141. En relación con las niñas, niños y/o adolescentes víctimas, se conoció, a través de los casos juzgados, la afectación de 249 infantes, donde prevalecen las niñas como víctimas. Fueron afectadas 201 para un 80,7% del total y 48 correspondiente al sexo masculino para un 19,2%.

142. En el período, no se reportaron en los tribunales la radicación de asuntos relacionados con el delito de venta de niños o con casos de adopción que hayan generado alguno de los delitos regulados por el Protocolo.

143. En 46 de los juicios concluidos se probó que la víctima sostuvo relaciones sexuales consensuadas con un adulto a cambio de dinero o regalos. Esta información plantea la presencia de niñas, niños y/o adolescentes ejerciendo actos de prostitución, sin la existencia de un tercero que los indujera a aceptar tales propuestas o con ánimo de lucro.

144. En 13 juicios concluidos se juzgaron a personas involucradas por la utilización de niñas, niños y/o adolescentes en actos de prostitución, quedando bien delimitado que los niños fueron brindados a terceros para sostener relaciones sexuales a cambio de dinero u otros ofrecimientos de los cuales el sujeto activo recibía un beneficio por su participación. Fueron niñas las que se afectaron por esta conducta.

145. En la utilización de niñas, niños y/o adolescentes en la pornografía, la caracterización más frecuente de esta conducta es que el niño actúe como espectador, pues se le impone la visión de materiales de esa naturaleza con el malsano fin de distorsionar el concepto de la sexualidad. De los juicios concluidos, hubo 18 en los que se indujo a la niña, niño y/o adolescente a visualizar imágenes con elementos de pornografía. Aunque ello no se corresponde en esencia con lo previsto en el Protocolo Facultativo, demuestra la severidad del Estado cubano contra cualquier acto relacionado con la pornografía infantil.

146. Por las estadísticas y la caracterización de los casos relacionados con las figuras delictivas que comprenden el Protocolo, se puede afirmar que la venta, prostitución y pornografía infantil no constituyen un fenómeno social frecuente en el país.

147. En los casos de las niñas, niños y/o adolescentes que sostuvieron una relación sexual con un adulto (asociada o no con el Protocolo Facultativo), a partir de su decisión de aceptación, se observó que dicho comportamiento se relacionó sobretodo con la disfuncionalidad del hogar o con un pobre control de la familia sobre el comportamiento del menor, la falta de hábitos o patrones de conducta de los horarios de vida, las relaciones que establece la niña, niño y/o adolescente o el seguimiento al cumplimiento de sus deberes escolares. Diversas instituciones en el país se encargan de prevenir este tipo de conductas, por lo que la cifra es ínfima.

¹¹ Fueron juzgados 228 hombres para un 85,1% y 40 mujeres lo cual representa un 14,9%.

II. Protección de los derechos de los niños víctimas

148. En Cuba, el sistema de protección integral de niños, niñas y adolescentes está sustentado en la política social de la Revolución lo cual incluye la participación de diferentes organismos del Estado. Estos han desarrollado un marco jurídico interno para sustentar esta política desde sus propios proyectos y base reglamentaria.

149. Con esta perspectiva se han establecido regulaciones como el Decreto-Ley Núm. 64/82, “Sistema para la atención de menores de edad con trastornos de la conducta”, el Decreto-Ley Núm. 76/84, sobre la “Adopción” y otros.

150. Con este objetivo, fue creado el Instituto de la Infancia en el año 1976; la Comisión de Atención a la Niñez, la Juventud y la Igualdad de Derechos de la Mujer en el Parlamento (ANPP) en el año 1976, así como el Decreto-Ley Núm. 95/1986, 242/2007 y el actual 186/2011.

151. El principio del interés superior del niño está refrendado en la legislación cubana, incluso antes de la promulgación de la Convención sobre los Derechos del Niño y se encuentra incluido en instrumentos jurídicos nacionales como: la Constitución de la República, el Código de Familia, el Código Penal y la Ley de Procedimiento.

152. Como se establece en el Código de Familia, el concepto de arbitrio judicial “en beneficio de los intereses del menor de edad” transversaliza el articulado de esta norma jurídica y se aplica en la práctica garantizando que las niñas, niños y adolescentes tengan asegurados sus derechos a la vida, a la integridad física y psíquica, a vivir siempre que sea posible con su madre y padre y demás familiares, a la educación, la salud, la cultura, el deporte, alimentación, vestido, techo, una vida libre de violencia y de explotación en cualquiera de sus manifestaciones, a que sus opiniones sean escuchadas y sus espacios privados respetados.

A. Normas, directrices e instrucciones aprobadas por las autoridades competentes a fin de garantizar el interés superior del niño en el sistema de justicia penal

153. Los tribunales en Cuba, de conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Constitución, constituyen un sistema de órganos estatales, estructurado con independencia funcional de cualquier otro y subordinado jerárquicamente a la Asamblea Nacional del Poder Popular y al Consejo de Estado.

154. El Tribunal Supremo Popular (TSP) ejerce la máxima autoridad judicial y sus decisiones, en este orden, son definitivas.

155. Asimismo, el TSP observa la interpretación de las normas jurídicas en función del interés superior del niño en atención a la Carta Magna, el Código de Familia, la Ley de Procedimiento Civil, Administrativo, Laboral y Económico y la Ley de Procedimiento Penal. Además, establece una práctica judicial uniforme en la interpretación y aplicación de la ley en el sistema de tribunales¹².

156. De ese modo, el Tribunal podrá considerar la posibilidad de examinar en calidad de testigo a representantes de las organizaciones de masas del territorio, así como de maestros vinculados a la educación de la niña, niño y/o adolescente.

¹² Instrucción 173, para el procesamiento y juzgamiento de menores víctimas de hechos delictivos y la Instrucción 216 sobre el perfeccionamiento del procedimiento de lo familiar aprobadas por el Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular.

157. Existen varias instrucciones aprobadas por el Tribunal Supremo a fin de garantizar que el interés superior del niño sea la consideración primordial por la que se rige el tratamiento en el sistema de justicia penal a los niños víctimas de cualquiera de los delitos.

158. A través de la Instrucción 173, del 7 de mayo de 2003, del Tribunal Supremo se ofrecen garantías para que el menor no sufra victimización secundaria, precisar el proceder de los tribunales procurando siempre el supremo interés del niño y los mecanismos de examen y exploración sin resultar lesivo a la niña, niño y/o adolescente y de manera uniforme por todos los órganos de justicia penal en el país.

159. A tales fines, cuando un tribunal de cualquier instancia, reciba un expediente para ventilarlo en juicio oral, en el cual aparezca como víctima una niña, niño y/o adolescente, decidirá si su testimonio exploratorio en el juicio es imprescindible o no, para lo cual se guiará por los siguientes criterios:

- No afectar la salud mental de la niñas, niño y/o adolescente.
- Alcanzar los fines de justicia, con un adecuado proceder, sin victimizar a la niña, niño y/o adolescente.
- Si la declaración de la niña, niño y/o adolescente víctima es determinante o no en el esclarecimiento del hecho.
- Si es suficiente —a los efectos de probar el delito— la entrevista filmada que se le hizo a la niña, niño y/o adolescente con anterioridad, particularmente para los menores de 12 años de edad.
- La opinión que al respecto consta en el expediente del facultativo que atendió a la niña, niño y/o adolescente.
- La propuesta y fundamentación del Fiscal y el abogado defensor.

160. De acuerdo con su evaluación el tribunal decidirá:

- Prescindir del examen exploratorio de la niña, niño y/o adolescente.
- Examinar sólo la filmación de la entrevista realizada durante la fase preparatoria a la niña, niño y/o adolescente, si la hubiera, o darle lectura al testimonio de éste brindado en la fase preparatoria, especialmente de aquellos menores de 12 años.
- Disponer la exploración a través de un especialista que en el local creado para ello en la Unidad de Protección al Menor, formulará las preguntas que le traslade el Presidente de la Sala a solicitud de las partes o de oficio, y el testimonio que brinde a la niña, niño y/o adolescente será visto desde la Sala a través del circuito cerrado, o video conferencia, en comunicación directa con el entrevistador, u otros medios técnicos.
- En aquellos casos en que no existan estos medios técnicos, o sea conveniente para la niña, niños y/o adolescente, sin que ello lo afecte, particularmente en el caso de los mayores de 12 años de edad, podrá disponer examinarlo en presencia del tribunal, a cuyos efectos esta entrevista directa se realizará en la oficina del Presidente o en un local habilitado a ese fin, no usando togas, con la presencia del Defensor, el Fiscal, el Representante Legal y los Jueces, formulándose las preguntas a través del presidente sin otras formalidades.
- Cuando exista prescripción de que la niña, niños y/o adolescente no concurra al examen, el tribunal si fuera necesario o imprescindible realizar esta acción para determinar la culpabilidad del acusado —tal como establece el Artículo 328 de la Ley de Procedimiento Penal— podrá disponer constituirse en el domicilio o en el centro donde se encuentre, con uno o más de sus miembros, con la asistencia de las

partes y en presencia del representante legal del mismo, para proceder a su exploración, con la ayuda del facultativo o especialista que lo atiende, quien abordará el tema que interesa y formulará las preguntas que resulten de utilidad para el tribunal y las partes.

- Si la niña, niño y/o adolescente se encontrase en un municipio alejado, que afecte el traslado del tribunal o de alguno de sus miembros, podrá librarse despacho al órgano judicial correspondiente de aquella localidad para que sea el que lo examine por vía de exploración, como autoriza el artículo 329 de la Ley de Procedimiento Penal.

161. Lo dispuesto con anterioridad también es válido para aquellas personas cuya edad mental sea inferior a 16 años, aunque su edad cronológica fuera superior, así como para todos los testigos menores de edad, en particular, cuando su deposición trate sobre hechos que lo hayan impresionado o puedan afectarlo psicológicamente.

162. Cuando la exploración de la niña, niño y/o adolescente sea realizada por el presidente de la Sala o Sección del tribunal, éste procurará crear un ambiente propicio a la edad del que se examina, particularmente con aquellas niñas y niños que tienen menos de 12 años; con un lenguaje claro, sencillo, apropiado, abordará temas de la escuela, de juegos, amistades y otros, procurando establecer la necesaria confianza y relación, para conseguir finalmente que hable del tema que interesa tratar y que lo asuma con naturalidad.

163. Dicha instrucción establece además, que los tribunales priorizarán y tramitarán estos casos con la mayor celeridad. Además, contarán con jueces debidamente preparados para actuar en los procesos penales en que sea preciso examinar el testimonio de niñas, niños y/o adolescentes.

164. Es una labor en la que intervienen expertos de varias especialidades vinculadas al comportamiento de las niñas, niños y/o adolescentes. A través de la comunicación con estos especialistas de gran pericia, se elabora un dictamen integrador sobre el asunto. Se erige esta forma de trabajo como una de las buenas prácticas acogidas en el ámbito judicial. Se valora que los niños forman parte de un grupo vulnerable y requieren de una forma especial de acceso a la justicia. El equipo de trabajo encargado de la atención de una niña, niño y/o adolescente víctima durante la investigación de un hecho de esta naturaleza, lo escucha, valora el grado de afectación recibida y la confiabilidad de la exploración que se hace. Con ello, el órgano juzgador adopta la decisión correspondiente.

165. La labor interdisciplinaria no concluye con la participación del especialista del Centro de Protección al Menor de edad o el análisis de su dictamen en el acto del juicio oral, pues en vías de ejecución el tribunal puede auxiliarse para el control del sancionado por delitos en los que esté involucrado una niña, niño y/o adolescente, siempre que dicho sancionado se encuentre de libertad condicional o con sanción subsidiaria a la privación de libertad, principalmente cuando este sancionado tenga algún vínculo familiar con la niña, niño y/o adolescente.

166. Aun cuando está vigente la Instrucción 173 de 7 de mayo de 2003, fue reforzada al ponerse en vigor la metodología sobre el juicio oral, contenida en la Instrucción 211 de 15 de junio de 2011, dictada por el Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular. Esta establece en su apartado IV b)2 que cuando el tribunal decida prescindir del examen exploratorio a las niñas o niños, especialmente los menores de 12 años, la entrevista realizada a estos, en la Unidad de Protección al menor, o la fase preparatoria pueden ser utilizadas en ese momento, en el caso que no conste la filmación del acto exploratorio.

167. Por otro lado, se aprobó la Instrucción 216 del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular de fecha 17 de mayo de 2012, donde se adoptaron medidas que favorecen una mejor práctica en el procedimiento de lo familiar, que entre otras cuestiones procura la solución mas acertada para el interés superior del niño. Por ello, en los procesos vinculados

al Derecho de Familia, los tribunales prestan especial atención a los principios integradores de inmediación, concentración, oralidad, igualdad de las partes tanto en la práctica de pruebas y en la dirección del proceso como en la protección cautelar.

168. Estas prácticas son acogidas por los jueces de ejecución en estos supuestos, quienes logran nuclear a especialistas en materia de atención a niñas, niños y/o adolescentes y a líderes de la comunidad, integrando acciones dirigidas a los hogares de niñas, niños y/o adolescentes afectados.

169. A pesar de que en el país no están diseñados tribunales especializados en materia de familia, están habilitadas secciones de los tribunales que conocen del procedimiento de familia y éstas se vinculan con equipos de expertos en todos los municipios del país. Asimismo, en las Salas de los tribunales a nivel municipal trabajan jueces especializados en este proceder, que esencialmente se encargan del conocimiento de las demandas relacionadas con la guarda y cuidado de las niñas, niños y/o adolescentes, el régimen de comunicación, la obligación de dar alimento, los temas de tutela y de adopción, entre otros.

170. Desde la puesta en vigor de estas prácticas y atendiendo a los resultados de las estadísticas, se aprecian superiores niveles de acatamiento a los fallos judiciales y una disminución en la interposición de los medios de impugnación.

171. Actualmente es un desafío extender la experiencia a todos los Tribunales Municipales del país y perfeccionarla de acuerdo a la legislación procesal, aspectos en los que se trabaja en la actualidad.

B. Medidas adoptadas para garantizar que los derechos y el interés superior del niño que haya sido víctima de las prácticas prohibidas en el Protocolo se reconozcan, respeten y protejan cabalmente en todas las etapas de las investigaciones y actuaciones penales correspondientes

172. El Estado cubano, a través de sus organismos e instituciones, ha promovido políticas de protección integral de las niñas, niños y adolescentes, y ha determinado que la Fiscalía General de la República sea el máximo velador de su protección.

173. El Ministerio Fiscal, en cumplimiento de sus funciones, interviene en los procesos judiciales y no judiciales con el objetivo de garantizar lo más beneficioso para la niña, niño o adolescente.

174. La Ley de la Fiscalía (Ley Núm. 87/97) en su Capítulo IV: Protección a los menores de edad, establece que los órganos de la Fiscalía están facultados para realizar, a través del Fiscal designado, las funciones relacionadas con el control y preservación de la legalidad en la atención a las niñas, niños y adolescentes. En función de ello, representa y defiende a los que carezcan de representante legal, o cuando los intereses de éste sean contrapuestos a los intereses del menor. En cada una de las Fiscalías radicadas en los municipios y provincias del país existen fiscales designados para esta misión.

175. Dispone entre las funciones de los fiscales, representar y defender a los menores de edad que por cualquier causa queden en situación de desamparo filial o ausencia de representante legal, hasta que se les provea de tutores, representantes o encargados del cuidado de su persona y de la defensa de sus intereses, bienes y derechos.

176. La ley ha encomendado también a la Fiscalía, la defensa de los menores de edad que carezcan de representante legal o cuando los intereses de ambos sean contrapuestos, para lo cual se realizan las acciones judiciales o administrativas que sean necesarias, conforme a la legislación vigente.

177. Los fiscales tienen la facultad de examinar todo tipo de documentación relativa a la situación legal de niñas y niños, entrevistarlos y hacerlo también con los maestros, psicólogos, pedagogos, trabajadores sociales, juristas y otros funcionarios encargados de su educación y atención, y ante violaciones de lo establecido, exigir por su inmediato restablecimiento.

178. Para el cumplimiento de esta función, la Fiscalía cuenta con oficinas en todas las provincias y municipios del país y en cada una de ellas trabajan fiscales especializados en la protección de los derechos de las personas, de manera especial de las niñas, niños y adolescentes, así como de las mujeres que resultan ser víctimas de cualquier hecho delictivo, entre ellos aquellos que atentan contra el normal desarrollo de las relaciones sexuales y cualquier otra forma de violencia.

179. La población conoce de la existencia de estas oficinas y de esta función de la Fiscalía y utilizan este mecanismo para plantear quejas y formular denuncias sobre disímiles problemas, incluidos los que tienen que ver con el Protocolo que analizamos.

180. Como muestra del conocimiento y utilización que hacen las personas de este mecanismo, entre los años 2010 y 2013 se atendieron en los distintos Órganos de la Fiscalía General un total de 358.019 personas y se tramitaron 54.881 escritos de reclamaciones, quejas o denuncias de diversa índole, constatándose que les asistía razón al 22,3%.

181. Estas personas reciben la información que requieren, así como orientación oportuna y de resultar necesario, la Fiscalía gestiona la atención especializada que puedan necesitar, particularmente las niñas, niños y/o adolescentes que precisen de atención médica, psicológica u otro tipo de protección.

182. Para precisar la actuación de los fiscales frente a los casos de niñas, niños y/o adolescentes víctimas, el Fiscal General dictó la Instrucción Núm. 1/2013 contentiva de indicaciones metodológicas sobre los procesos penales radicados por delitos contra el normal desarrollo de las relaciones sexuales y contra la familia, la infancia y la juventud y otras tipicidades delictivas en que resulten víctimas niñas, niños y/o adolescentes.

C. Asistencia a las víctimas de los delitos: tratamiento posterior al hecho, incluida la recuperación física y psicológica, así como las medidas para evitar la victimización secundaria

183. En los pocos casos de niñas, niños y/o adolescentes que son víctimas de hechos vinculados a delitos contra la integridad física, psicológica y moral como diversas formas de maltrato, el abuso lascivo, la violación, el acoso sexual, la corrupción de menores, la pornografía y la prostitución, entre otros reciben un tratamiento diferenciado, que se inicia desde el momento que se conoce del hecho.

184. En el proceso intervienen fuerzas profesionales calificadas de la instrucción penal y del órgano de la Dirección de Menores del Ministerio del Interior y funcionarios del Instituto de Medicina Legal, lo cuales peritan las afectaciones físicas o psíquicas, determinan las posibles secuelas de la víctima y recomiendan el tratamiento o seguimiento, desde el punto de vista médico, psicológico, psiquiátrico, educacional, familiar o social.

185. Dichos servicios son ofrecidos por el Sistema Nacional de Educación en los Centros de Diagnóstico y Orientación (CDO) los cuales se enfocan en el restablecimiento de la estabilidad de los estados emocionales afectados en las niñas, niños y/o adolescentes víctimas. Esto constituye un factor de desarrollo y formación integral, al ofrecer tratamiento especializado a todas las niñas, niños y/o adolescentes que lo requieran.

186. Se cuenta con 202 CDO en el país, adscriptos a las direcciones municipales y provinciales de Educación, en las que trabajan 1.203 especialistas que cumplen funciones relacionadas con la atención a niñas, niños y adolescentes vinculados al sistema educacional institucional y no institucional (Programa Educa a Tu Hijo).

187. Por otro lado, funcionan con excelentes resultados tres centros regionales (en La Habana, Santiago de Cuba y Villa Clara) los cuales fueron creados sobre la base de lo establecido en los artículos 12 y 34 de la Convención sobre los Derechos del Niño. Estos centros, llamados Centros de Protección a Niñas, Niños y Adolescentes (CPNNA) del MININT, tienen la misión de disminuir la victimización secundaria de las niñas, niños y/o adolescentes maltratados. Además, orientan a la familia, ofrecen atención terapéutica y psicológica, y en los casos que lo requieran derivan a los infantes afectados hacia instituciones especializadas del Ministerio de Salud Pública.

188. Los mismos cuentan con equipos multidisciplinarios calificados y tecnología para garantizar la grabación en audio y vídeo de la exploración, lo cual evita la presencia de niñas y niños en las vistas del juicio oral en correspondencia con la Instrucción 173/2003 del Tribunal Supremo Popular, establecida para garantizar su intimidad, lo cual ha permitido reducir al mínimo las personas que interactúan con las víctimas y sus familias.

189. En los centros trabajan especialistas capacitados en psicología infantil, sexualidad, psicólogos clínicos, pedagogos, juristas, que de conjunto con los instructores penales, desarrollan un trabajo de obtención de la mejor evidencia, de un ambiente sano para la recuperación del niño víctima en todas las aristas y de la confianza en el proceso que se está llevando a cabo.

190. Como parte de los procedimientos que realiza el órgano con las niñas, niños y/o adolescentes, en función de brindar tratamiento encaminado a la investigación, el análisis y la prevención de diversos fenómenos sociales, como la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, se realizan entrevistas para enriquecer la información en torno a las esferas de socialización, poniendo énfasis en aquellos aspectos que han influido en su conducta.

191. Este procedimiento se realiza de forma individual en presencia de sus padres, tutores o representantes legales, estableciendo intercambios entre ellos para esclarecer sus inquietudes y brindarles herramientas que posibiliten revertir la situación que dio origen al proceso. También, se les notifican las decisiones adoptadas chequeando su cumplimiento periódicamente.

192. En el mismo, son de obligada observancia las normas para la preservación de la integridad de las niñas, niños y/o adolescentes por lo cual se prohíbe brindar o utilizar cualquier información para su publicación o divulgación. La documentación del expediente es estrictamente para el uso de los operadores del Sistema para evitar que el propio proceso de investigación resulte traumático o produzca efectos psicológicos que afecten emocionalmente a la niña, niño y/o adolescente y puedan estigmatizarlo socialmente.

193. Además, constituye una premisa la flexibilidad y agilidad en la atención y tratamiento, lo cual está estipulado en normas que establecen los términos en cada fase del proceso.

194. Por tratarse de un tratamiento administrativo con carácter eminentemente educativo y orientador, no constituye antecedente delictivo ni se prevé la necesidad de asesoramiento jurídico, como ocurre en la legislación penal vigente para los adultos.

195. Por otro lado, para evitar la reiterada victimización como resultado de los hechos en los que fueron afectados y del propio proceso penal, la Ley Núm. 5 de Procedimiento Penal establece en su artículo 179 que la toma de declaración de un menor de edad tendrá lugar por vía de exploración, sin realizarse la advertencia de la obligación de decir verdad y en

todo caso con la participación de su representante legal, garantía a cargo del Fiscal durante la fase de instrucción, quien además vela por el interés superior del niño.

196. El método empleado es la exploración (entrevista específica para los casos de las niñas, niños y/o adolescentes víctimas) en el cual se tiene en cuenta el nivel de desarrollo cognitivo alcanzado conforme a su edad y estado mental. Este método se desarrolla a través de la grabación de imagen y sonido y constituye un medio de prueba testifical para presentar al tribunal.

197. A través de la exploración, realizada en los referidos Centros, se examina o entrevista a la niña, niño o adolescente, de manera que pueda conocerse sus consideraciones acerca de los hechos que se investigan. Tal examen debe practicarse sobre la base de estrategias y metodologías que permitan un ambiente propicio para que la niña, niño y/o adolescente exprese todo lo sucedido y eviten, como se ha apuntado, la victimización secundaria del mismo.

198. Una vez culminado el proceso investigativo, la red de asistencia médica da seguimiento a través del médico de la familia y de personal especializado, a las niñas o niños víctimas con vistas a eliminar las posibles secuelas del hecho.

199. Aunque en ocasiones suela identificarse la exploración con el momento de la entrevista, puede hablarse de etapas que conforman el proceso de exploración, las que de forma coordinada y con la participación de especialistas (psicólogo, jurista, sociólogo, defectólogo, sexólogo), contribuyen a la obtención del aludido testimonio.

200. Cada una de las etapas o momentos del citado proceso de exploración, evidencian el enfoque inter y transdisciplinario con el que se asume el tratamiento a las niñas, niños y adolescentes víctimas, entre los que se encuentran aquellos que pudieron ser víctimas de abuso sexual, de prostitución y/o la pornografía Infantil o eventuales venta y tráfico. Estas etapas de exploración son las siguientes:

- Recibimiento del Caso: La niña, niño y/o adolescente víctima en compañía de sus representantes legales es recibido en el Centro por un especialista del mismo, quien brinda, sin hacer referencia al hecho victimizante, informaciones generales sobre el lugar donde se encuentran, mostrándole además las áreas de la instalación;
- Etapa de Preparación: Durante ésta, el psicólogo obtendrá una primera impresión psicológica de la víctima a través de técnicas interactivas (observación, entrevista, dibujo, juego). Se trabaja en función de reducir las tensiones de forma que se propicie un entorno favorable para el desarrollo de la exploración.

201. Atendiendo a las características de la niña, niño y/o adolescente, puede ser necesaria la participación del defectólogo en caso de existir alguna discapacidad, valorando con el psicólogo si la niña, niño o adolescente se encuentra en condiciones de pasar al salón de exploración. En este momento se le explica de modo adecuado la razón por la que se encuentra en el Centro y las actividades que se realizarán.

- Etapa de Atención a la Familia: Simultáneamente al momento en el que se trabaja con la niña, niño y/o adolescente en la Etapa de Preparación, los representantes legales del mismo pasan a ser entrevistados por uno de los especialistas, donde se conocen elementos relacionados con el entorno familiar en el que se desarrolla la niña, niño y/o adolescente y los hechos que se investigan.

202. Como parte de la entrevista se orienta a la familia en los aspectos que lo requieran y se informan todos los procedimientos a fin de que los representantes legales otorguen, en forma escrita, el debido consentimiento para llevar a vías de efecto el proceso de exploración. En los casos en los que la niña, niño y/o adolescente no sea representado por

sus padres o tutores, el fiscal, en defensa del interés superior de la niña, niño o adolescente, ejerce tal representación.

- Etapa de planificación de la estrategia de exploración: En este momento del proceso se reúnen los especialistas que intervienen en las etapas anteriores, así como el fiscal actuante, el oficial de prevención de menores de edad, el instructor que investiga el caso, el abogado de la defensa¹³ y el instructor especializado, quienes bajo la coordinación del jurista del Centro ponen sobre la mesa de trabajo los elementos de importancia para trazar la estrategia de exploración.

203. Se presta especial atención al hecho de que durante el desarrollo de la entrevista no se formulen preguntas de manera inductiva a sus respuestas y que las mismas no sean enfocadas en forma victimizante. Asimismo, en función de la información y la opinión profesional de los participantes, se decide sobre la pertinencia de llevar a cabo la entrevista en ese momento.

- Etapa de exploración: En esta etapa tiene lugar la entrevista, en la que el instructor penal especializado de acuerdo con lo establecido por la Ley de Procedimiento Penal establece una comunicación con la niña, niño y/o adolescente a fin de que este narre lo sucedido.

204. El local destinado para la exploración contará con las condiciones idóneas, a saber: insonorización para evitar ruidos externos, climatización, presencia de juguetes con características particulares que permitan el desarrollo de la entrevista, así como una decoración agradable que permita un clima apropiado. Simultáneamente, la exploración es observada en el local donde a priori se había planificado la estrategia, participando además los representantes legales de la niña, niño y/o adolescente explorado. En dicho lugar se cuenta con medios tecnológicos que permiten la comunicación constante de los especialistas con el entrevistador, garantizando la calidad de la exploración.

- Etapa de cierre: Luego de concluida la entrevista, el psicólogo alivia las tensiones que puede haber provocado el momento de la exploración y el equipo de especialistas se reúne con el objetivo de evaluar la calidad de la misma, el cumplimiento de las etapas del proceso y de la estrategia de exploración previamente planificada, la no victimización durante el desarrollo de la entrevista y si las preguntas fueron formuladas de manera no inductiva a sus respuestas. De igual forma, se concilia el seguimiento que se dará al caso.

205. Otros de los elementos importantes dentro de la intervención en los casos de abuso sexual es el seguimiento a las víctimas. Esta se establece de manera coordinada con los Servicios de Psiquiatría Infanto-Juvenil de los Hospitales Pediátricos y los Centros Comunitarios de Salud Mental pertenecientes al Sistema Nacional de Salud, además de la Consulta Especializada en Psicología y Psiquiatría Infanto-Juvenil.

206. Como parte de la Estrategia de Trabajo que se desarrolla, se realizan las acciones para proteger debidamente la intimidad e identidad de las niñas, niños y adolescentes víctimas, evitándose además la divulgación de información que pueda conducir a la identificación de esas víctimas. La base de datos se encuentra aislada de la red informática, no se ofrecen referencias sobre las exploraciones a personal ajeno a las partes en el proceso y se custodia toda la documentación sobre los casos.

207. Además, en los procesos judiciales con incidencia en la vida de la niña, niño o adolescente siempre se toma en cuenta su opinión, por diferentes vías como la exploración

¹³ El abogado de la defensa participa si está personado en el proceso, por lo que no siempre se incluye en esta acción.

o conversación con especialistas dentro o fuera del Tribunal en dependencia del tipo de proceso y de las circunstancias del caso.

208. En la fase judicial, el Tribunal procede al examen de la niña, niño y/o adolescente sólo en los casos en que ello resulte imprescindible, encargándose de la exploración con garantía de lesividad mínima y con procedimiento uniforme para todos los órganos de justicia penal del país.

209. Cuando un tribunal de cualquier instancia recibe un expediente para ventilarlo en juicio oral, en el cual aparezca como víctima una niña, niño y/o adolescente, decide si su testimonio exploratorio en el juicio es imprescindible o no, para lo cual se guía por los criterios siguientes:

- No afectar la salud mental de la niña, niño y/o adolescente.
- Alcanzar los fines de justicia, con un adecuado proceder, sin victimizar a la niña, niño y/o adolescente.
- Si la declaración de la niña, niño y/o adolescente víctima es determinante o no en el esclarecimiento del hecho.
- Si es suficiente, a los efectos de probar el delito, la entrevista filmada que se le hizo con anterioridad a la niña, niño y/o adolescente, particularmente si es menor de 12 años.
- La opinión que al respecto consta en el expediente del facultativo que atendió a la niña, niño y/o adolescente.
- La propuesta y fundamentación del Fiscal y el abogado defensor.

210. Por otro lado, la legislación no prevé diferencias entre la asistencia proporcionada a las niñas, niños y/o adolescentes que sean nacionales o que se presuma que sean nacionales y los que no sean nacionales o cuya nacionalidad se desconozca.

211. Entre el 2010 y 2013, se brindó protección a 1.907 niñas, niños y/o adolescentes bajo sospechas de ser víctimas de un presunto delito de corrupción de menores. De estos, 187 estuvieron relacionados con el ejercicio de la prostitución y en algunos de estos casos con la participación de proxenetas.

212. Otros 57 casos se relacionaron con la toma de fotos y videos pornográficos, hechos que se caracterizaron por producirse en el marco de relaciones de pareja, 31 de ellos mediante la toma de fotos con el empleo de teléfonos celulares, donde primó la confianza entre víctimas y victimarios, sin ánimo de lucro. En solo siete casos, los autores aprovecharon su profesión (fotógrafos y maestros).

D. Indemnización

213. La indemnización por los daños y perjuicios causados a las niñas, niños o adolescentes víctimas de la venta, la prostitución o la pornografía, se declara por el mismo tribunal que conoce del ilícito. A través de la Caja de Resarcimientos, entidad encargada de hacer efectiva las responsabilidades civiles, las víctimas reciben por medio de sus representantes legales, la indemnización correspondiente.

214. En el país existen disposiciones jurídicas relacionadas con el interés superior del niño, el desamparo habitacional y los procedimientos legales y judiciales.

III. Prevención de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía

215. Además de la respuesta penal recogida en la legislación nacional para el enfrentamiento de los delitos reconocido en el Protocolo Facultativo, en Cuba se concibe una estrategia de prevención sobre la base del respeto a la dignidad de todas las niñas, niños o adolescentes.

216. En este proceso es vital el papel e interacción de la sociedad en su conjunto la cual está integrada por organismos estatales¹⁴, organizaciones no gubernamentales, de masas y sociales, así como los medios de comunicación y un diseño de programas y acciones.

217. Por ello fue aprobado el Decreto-Ley Núm. 286/2011, el cual asignó al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social la función de proponer, dirigir y controlar la política aprobada para la prevención, asistencia y trabajo social en cuanto a esos temas.

218. En este sentido, se creó un sistema multidisciplinario y coordinado integrado por los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social, Educación, Educación Superior, Justicia, Salud Pública, Cultura y del Interior, la Fiscalía General de la República, el Instituto Nacional de Deporte, Educación Física y Recreación, así como la Unión de Jóvenes Comunistas, la Federación de Mujeres Cubanas y los Comités de Defensa de la Revolución.

219. Además, en el trabajo preventivo asumen un rol esencial las fuerzas especializadas en trabajo preventivo y comunitario de la Dirección de Menores de edad del Ministerio del Interior. Su misión es garantizar el trabajo de prevención, detección, y atención a los posibles comisores de hechos que la ley tipifica como delitos y con conductas de impacto social negativo, así como el seguimiento a los que resulten víctimas de delitos.

220. Para el desarrollo de este trabajo, estas fuerzas cuentan con 484 oficiales y 1492 fuerzas cooperantes, lo que representa un promedio per cápita de 2,1 por cada 10.000 niños, en una población infanto-juvenil de 2,2 millones de personas.

221. Entre 2010 y 2013 se realizaron un promedio anual de 30 mil acciones de asesoría, capacitación, orientación jurídica y educativa a padres y familiares, que comprendieron dinámicas familiares, mediación de conflictos, derivación a los sistemas de atención médica, psicológica y psiquiátrica, así como otras de carácter judicial.

222. Como parte de este trabajo preventivo, se identifican indicadores para evaluar aquellas niñas, niños y/o adolescentes que sean especialmente vulnerables a tales prácticas. Entre estos se encuentran:

- a) Señales progresivas de desvinculación escolar;
- b) Reunión con personas asociadas a estas conductas;
- c) Evidencias de la práctica de estas conductas;
- d) La familia reconoce la adquisición de objetos o dinero no justificados por la niña, niño y/o adolescente y existan evidencias de cambios en su conducta.

223. En este contexto, se brindó seguimiento a un promedio anual de 4.596 infantes, lo que representa un 0,2% de la población infanto-juvenil, que presentaron trastornos de conducta disocial de mayor gravedad o comisores de hechos que la ley tipifica como delitos.

¹⁴ Ministerio de Educación, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Ministerio de Salud Pública, Ministerio de Cultura.

224. Los Centros de Evaluación y Atención al Menor son una parte esencial en el trabajo preventivo con las niñas, niños y/o adolescentes que son susceptibles a convertirse en víctimas de los delitos recogidos en el Protocolo.

225. Estos centros lo conforman equipos multidisciplinarios integrados por psicólogos, pedagogos y juristas, encargados de evaluar, diagnosticar y pronosticar el grado de desviación de la conducta, determinar las potencialidades, sus necesidades educativas, los elementos favorecedores al cambio y en consecuencia recomendar las medidas administrativas que correspondan en función del interés superior del niño. También deben preparar las condiciones para la exploración a las niñas, niños y/o adolescentes víctimas de delitos en aquellas provincias que no cuentan con centros de protección.

226. Para aquellos casos que requieren de una atención individualizada y presentan necesidades educativas especiales, se crearon las Escuelas de Formación Integral en todo el país, las que tienen como misión brindar atención integral a las niñas, niños y/o adolescentes internos, de conjunto con la familia y la comunidad, estimular sus potencialidades, promover su desarrollo, satisfacer sus necesidades educativas y lograr su reinserción social.

227. En estos momentos, se desarrolla un proceso de estudio para la adopción de medidas que perfeccionen las garantías que se ofrecen a las niñas, niños y/o adolescentes que infrinjan la ley penal con el fin de brindar una mayor protección a los mismos. Además, se lleva a cabo un proceso de análisis sobre el sistema de atención y tratamiento a las niñas, niños y adolescentes, la responsabilidad de la familia y el entorno del infante.

228. Por otra parte, se realizan diferentes actividades destinadas a la sensibilización, educación y formación relacionadas con el respeto a los derechos de los infantes y el repudio a los delitos recogidos en este Protocolo. Dichas actividades van destinadas a diversos públicos y tienen diferentes niveles de alcance: local, regional, nacional y también internacional.

229. Las acciones a nivel nacional se desarrollan en diversas aristas. Entre ellas sobresalen el acceso a la educación para las niñas, niños o adolescentes y la educación destinada a las familias, la disponibilidad de servicios de atención y orientación, la creación de un entorno favorable a las familias y a las niñas, niños y/o adolescentes en situaciones de vulnerabilidad, la implementación de políticas económicas y sociales con un enfoque de género, el incremento del rol de los medios de comunicación para desarrollar estrategias de prevención, la difusión de información de alta calidad, fiabilidad y que refuerce los valores sociales, entre otros.

230. Si bien la política de prevención, asistencia y trabajo social refuerza el tratamiento con los sectores más vulnerables de la sociedad ofrece un tratamiento extensivo a todas las personas.

A. Plan de Acción Nacional

231. En el año 2014, el Ministerio de Comercio Exterior y la Inversión Extranjera inició las coordinaciones para la elaboración del Plan Nacional para la Infancia, para el período 2015-2018.

232. En el mes de mayo se convocó a todos los organismos del Estado y otras instituciones y entidades a fin de iniciar este proceso, tomando como experiencia la práctica anterior en la elaboración de estos planes, así como las áreas identificadas como prioritarias en el Programa de Cooperación del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) con el gobierno de Cuba.

233. En paralelo a la actualización del Plan de Acción Nacional, se han continuado ejecutando diversas acciones para la prevención de los delitos señalados en el Protocolo, como parte de las actividades y proyectos programados por los diversos organismos del Estado y otras entidades y organizaciones en el país.

B. Capacitación adecuada a todos los grupos profesionales de hacer cumplir la ley y relacionados con su aplicación u observancia

234. En Cuba, es una prioridad la capacitación técnico-profesional del personal médico, de los miembros de la Policía Nacional Revolucionaria, de los jueces, fiscales, y en general de todos los grupos profesionales que trabajan con los niños.

235. Como parte de este trabajo, tanto el Ministerio de Justicia, el Ministerio del Interior, la Fiscalía General de la República y el Tribunal Supremo Popular, han desarrollado varios programas entre los que se incluyen diplomados y post-grados de capacitación para jueces y fiscales. Estos cursos tributan a una formación profesional más completa de los operadores del derecho.

236. En particular se ha intensificado el adiestramiento y la preparación de los directivos, jueces y demás funcionarios del sistema judicial a través de las siguientes acciones:

- Formación de habilidades de los directivos que dirigen la labor judicial para, entre otros aspectos, detectar las prácticas procesales técnicamente insuficientes o erróneas, en particular las que se relacionan con los temas del derecho de familia y los derechos de las niñas, niños y/o adolescentes víctimas de delitos.
- Celebración de reuniones nacionales de los Presidentes de Salas de lo Penal para reflexionar sobre el comportamiento de las tipicidades delictivas en las que resultan víctimas niñas, niños y/o adolescentes afianzándose los criterios que exponen las mejores experiencias en el enfrentamiento a esas conductas y de los cuidados en el cumplimiento de las políticas que contribuyan a la no victimización de los infantes sometidos a esos conflictos.
- Realización del curso de Postgrado: Género, Familia, violencia y Menores de edad.
- Realización de varias ediciones de los Talleres sobre el control e influencia y atención a los sancionados que cumplen sanción en libertad desde 2001 a la fecha. En este espacio se generalizan experiencias sobre las mejores prácticas relacionadas con las estrategias de control que se aprueban para sancionados por delitos que involucran a niñas, niños y/o adolescentes.
- Visitas por parte de los jueces a los Centros de Protección a Niñas, Niños y Adolescentes a los efectos de conocer los mecanismos de trabajo de esta entidad, cuestión que facilita la comprensión del alcance del proceso de trabajo de exploración a las niñas, niños y/o adolescentes, la fiabilidad de esta práctica y la mayor preparación que le ofrece al juez para un mejor desempeño en los interrogatorios que se realizan en sede judicial y en la fundamentación de sus decisiones.
- Adiestramiento y preparación de los directivos, jueces y demás técnicos del sistema judicial a través del perfeccionamiento del derecho de familia. Lo evaluado en materia del procedimiento familiar puede ser empleado en el marco de la actuación en materia penal, y también en materia de ejecución de la sanción en la que el tribunal puede encontrar asistencia pericial a través de los expertos de los equipos multidisciplinarios de las casas de orientación a la mujer y la familia.

- Realización de Talleres Nacionales sobre procedimiento de familia en el año 2010 y 2012.
- Realización del Simposio sobre la práctica judicial en el procedimiento de familia en septiembre de 2013.
- Realización de eventos locales para el intercambio de experiencias, mediante la vinculación del sistema de tribunales con representantes de la Fiscalía, las facultades de Derecho y de Psicología, la Federación de Mujeres Cubanas y de las Casas de Orientación a la Mujer y la Familia, especialistas de la Dirección de Menores del Ministerio del Interior y prestigiosos pedagogos, psicólogos, médicos de la familia y representantes de la academia, líderes comunitarios. Estos intercambios han dado un espacio real a la interdisciplinariedad, y ello ha conducido a una mayor preparación de los jueces.

237. La capacitación del personal de la salud cuenta con respaldo legal en la Ley Núm. 41 de la Salud Pública.

238. Por su parte la Dirección de Menores del Ministerio del Interior potencia acciones de formación y capacitación con el objetivo de dotar al personal de los conocimientos necesarios para la prevención y el enfrentamiento de los fenómenos de la prostitución, pornografía y venta de menores, haciendo especial énfasis en los temas jurídicos y psicológicos.

239. En este sentido, los institutos superiores del Ministerio del Interior, gradúan oficiales de nivel universitario, licenciados en Derecho y en la especialidad de atención a las niñas, niños y/o adolescentes. Además, ofrecen cursos de nivel medio superior, cursos de postgrados como maestrías y diplomados, talleres y clases técnicas. Esta capacitación se hace extensiva a otras instituciones y organizaciones que intervienen en la prevención y atención a estas conductas.

Difusión del Protocolo

240. El Gobierno de Cuba tiene implementado desde el año 2000 un Proyecto de Divulgación de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia, creado con el propósito de elevar el nivel de conciencia jurídica de la niñez, la adolescencia, la juventud, así como de la población adulta en general, de modo que se divulguen los derechos y leyes que protegen a la población infantil y adolescente. Dicho proyecto se realiza en cooperación con el UNICEF.

241. El Proyecto de Divulgación de los Derechos asume un papel sustantivo como eje transversal de la cooperación del UNICEF en el país, coordinado por el Ministerio de Justicia, pero con una composición de Equipo Técnico Nacional tan diversa como importante para lograr ese enfoque de derecho del niño, niña y adolescente como sujeto de derechos y ser integral.

242. Los Centros de Referencia con que cuenta el Proyecto en cada una de las provincias del país aportan en la promoción, divulgación y sensibilización sobre leyes y valores que protegen a la población infantil y adolescente y, dentro de ello, lo relacionado con la información, educación y formación sobre las disposiciones del Protocolo Facultativo. Atiende las demandas de información sobre los derechos de la infancia y la adolescencia y auxilia en la solución de problemas cruciales que en este campo se presenten, tanto para las niñas, niños o adolescentes como a sus progenitores.

243. La composición del Equipo Técnico Nacional y sus homólogos en provincias y municipios permite la integralidad y multisectorialidad de las acciones que se planifican.

244. A este equipo pertenecen los Ministerios de Justicia, Comercio Exterior e Inversión Extranjera, Educación, Cultura, Salud Pública, Relaciones Exteriores y de Trabajo y Seguridad Social, así como la Asamblea Nacional del Poder Popular, Fiscalía General de la República, Tribunal Supremo Popular, Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos, Instituto Nacional del Deporte, Instituto Cubano de Radio y Televisión, Centro Nacional de Educación Sexual, Instituto Cubano de Radio y Televisión, el Ministerio, el Sistema de Bibliotecas Públicas, y las organizaciones Federación de Mujeres Cubanas, Federación de Estudiantes de Enseñanza Media, Organización de Pioneros José Martí y Centro de Estudios sobre la Juventud.

245. A 13 años de vigencia del proyecto, se ha acompañado el proceso de promoción, divulgación y capacitación, en derechos, valores, leyes nacionales e instrumentos internacionales que protegen a la población infantil y adolescente, de forma específica la información sobre la Convención y sus Protocolos Facultativos, así como leyes a favor del desarrollo integral de la niñez y la adolescencia. Se ha potenciando una cultura jurídica vinculada con los derechos del niño y el enfoque de género, y se ha desarrollado una conciencia participativa entre las instituciones protectoras de la niñez y adolescencia y los beneficiarios directos, como una forma de garantizar la sostenibilidad de los conocimientos y prácticas, apoyándose en los medios de comunicación masiva para realizar campañas de información y divulgación de los derechos.

246. En materia de divulgación, los Tribunales desempeñan un papel importante, al desarrollar, de conjunto con la Unión Nacional de Juristas de Cuba y la Federación de Mujeres Cubanas, conocidas ONG cubanas, los Talleres de Familia que se encaminan a los esfuerzos por la divulgación y conocimiento de los derechos. De igual manera, los tribunales promueven la capacitación de los jueces que conocen de los asuntos de familia, a través de Maestrías, Especialidades, Diplomados, Seminarios Técnicos, potenciándose con ello su cultura jurídica, vinculada con los derechos de la niñez y la adolescencia desde un enfoque integral.

Campañas u otras medidas que se hayan puesto en práctica para sensibilizar a la opinión pública

247. La política de los medios de comunicación nacionales busca estimular en los públicos el desarrollo de actitudes, que respondan a los principios y valores que defiende la sociedad cubana, así como al diseño, la construcción y propuesta de modelos culturales propios.

248. Es responsabilidad de los medios nacionales, estimular la comprensión y aceptación de la existencia de la diversidad racial, religiosa, de identidad y orientación de género, y generacional, así como garantizar la presencia de temas que ayuden a reflexionar sobre los valores en la sociedad.

249. De esta manera, la programación prevista gira sobre ejes estratégicos que coinciden, en su totalidad, con los objetivos esenciales del Proyecto de Divulgación de Derechos de la Niñez y la Adolescencia. El Sistema de la Televisión Cubana es miembro activo del Equipo Técnico Asesor que, dirigido por el Ministerio de Justicia, divulga y trabaja a favor de los Derechos de la Infancia en nuestro país.

250. A todos los lugares del país llega la programación infantil a través de la radio, y programas audiovisuales, con mensajes y una programación especializada y de calidad, donde se insertan los derechos de las niñas, niños y adolescentes, como una realidad práctica. Su componente fundamental es educativo, recreativo y orientador, con la asesoría de nuestros especialistas y de las instituciones relacionadas con el tema.

251. La programación de la televisión se encarga de promover el concepto de familia y el amor por ella, las relaciones interpersonales, el respeto entre padres e hijos, la moral, la

vergüenza, la honestidad. Al ser parte de un sistema, trabaja para profundizar con rigor y seriedad en los conflictos propios de los diversos sectores sociales y en los diferentes territorios del país, sin descuidar su reflejo en el contexto universal. En sentido general, se trabaja para educar y desarrollar, junto con el resto del sistema, encabezado por la familia, mejores seres humanos.

252. Otro objetivo del Instituto Cubano de Radio y Televisión (ICRT) es garantizar una programación que contribuya a la conformación de una concepción científica del mundo que ofrezca la información adecuada para su bienestar y desarrollo. Además, se han desarrollado amplias campañas educativas centradas en el papel de los padres en la prevención de la violencia y el abuso, así como los problemas derivados de una inadecuada educación sexual.

253. Se estimula la presencia de programas de participación que resalten la actividad de los diferentes grupos de edades como sujetos activos y su derecho a opinar e intervenir en todos los procesos que le atañan como seres individuales y sociales.

254. Los medios masivos de comunicación facilitan contenidos y mensajes que contribuyen al desarrollo de una sexualidad sana para todos los ciudadanos y no utilizan a la mujer, las niñas y los niños como objetos publicitarios, con el fin de crear conciencia sobre los peligros de la prostitución y su rechazo social. De igual modo, se desarrollan programas dirigidos a la protección de los derechos de las niñas y los niños, fortalecer los valores en la sociedad y prevenir la violencia en cualquiera de sus manifestaciones.

255. Con dicha programación se contribuye a elevar la capacidad de niñas y niños para entender y participar en temas relacionados con la educación, la sexualidad, la diversidad, el cuidado del medio ambiente, la cultura, la política, la economía y la sociedad, sin sacrificar el carácter lúdico, la calidad artística y el consecuente disfrute estético.

256. Se tiene muy en cuenta las particularidades de cada segmento de edades y sus características en el momento de concebir cada espacio dedicado a la infancia.

257. Los medios han organizado campañas de divulgación de derechos, tanto en radio como en televisión, las estructuras de prevención, el Sistema de Bibliotecas Públicas y otros aliados en función del trabajo en los territorios. Un ejemplo que se ha mantenido a través de los años es la Campaña de bien público “Para la Vida” (actualmente cuenta con más de 110 spots, muchos de ellos creados por un equipo de jóvenes realizadores convocados por el proyecto).

258. Es también importante el trabajo de los tele-centros, ubicados en todas las provincias del país, que reflejan el acontecer local. Por otra parte, Cuba cuenta con dos canales educativos, con programación dedicada a los diferentes tipos de enseñanza y grados escolares, que elevan el nivel educacional en nuestro país.

259. Cuando se desarrolla y amplía nuestra programación, garantizamos que las niñas, niños o adolescentes representados se conviertan en una posibilidad de identificación para sus semejantes y para la aprehensión de valores e información que contribuyan a su formación integral.

260. Es objetivo esencial para el desarrollo de los especialistas, mantener un vínculo permanente con el Centro de Investigaciones Sociales del ICRT, así como con el resto de los organismos e instituciones relacionados con la labor a favor de la infancia y la familia y así garantizar el acercamiento a nuestro destinatario y a su entorno.

261. Cada año la División de Programas para Niños y Jóvenes convoca al Encuentro “Infancia y Comunicación”. En él participan especialistas de la programación infantil y juvenil de todo el país, los cuales intercambian con expertos de otras esferas invitados a presentar sus experiencias.

262. Por otro lado, el Ministerio de Justicia ha impulsado estrategias de capacitación y divulgación del programa “Por un Mundo Al Derecho”, con la impartición de cursos y conferencias y la elaboración de diversos soportes sobre la temática. Actores importantes como organismos del Estado, Centros de investigaciones como el Centro de Estudios sobre la Juventud (CESJ) y el Centro Nacional de Educación Sexual (CENESEX), así como organizaciones de la sociedad han participado en este proceso. Los estudios realizados muestran un aumento paulatino de los conocimientos sobre la legislación nacional y la Convención de los Derechos del Niño, así como oportunidades para fortalecer la participación significativa de niñas, niños y adolescentes en asuntos que les competen.

Iniciativas del Ministerio de Informática y las Comunicaciones

263. El Ministerio de Informática y las Comunicaciones establece restricciones de acceso contra Sitios Web que fomentan y promueven actos contrarios a la dignidad e integridad del ser humano, como son la prostitución, la pornografía infantil, la trata de personas y otros actos incompatibles con los valores éticos promovidos en nuestra sociedad o que atentan contra el ordenamiento legal.

264. Con relación al acceso a Internet, este se comercializa a través de salas públicas. Su uso no establece discriminación de edades. Los llamados Joven Club de Computación y Electrónica¹⁵ han desarrollado varias iniciativas en pos de incorporar y preparar a las niñas, niños y/o adolescentes en el uso de las Tecnologías de la Informática y las Comunicaciones (TIC).

265. Es importante destacar también la incorporación en todas las actividades de las instituciones educativas, de las niñas y niños con alguna discapacidad y con necesidades educativas especiales. Los principales servicios que brindan los Joven Club a las niñas, niños y/o adolescentes de 18 años son:

- Cursos para niñas, niños y adolescentes, con 175.081 egresados en los últimos tres años
- Círculos de interés para motivar la formación vocacional en carreras relacionadas con las Tecnologías de la Información, las Comunicaciones y la Electrónica
- Trabajo con niñas y niños de las vías no formales en coordinación con las escuelas primarias
- Atención a niñas y niños talentosos
- Juegos instructivos y de habilidades, una de las actividades de mayor demanda por estos usuarios
- Proyectos Sociales: Peñas (Digitalización de sueños) y Festivales de video juegos

Iniciativas del Ministerio del Turismo

266. El sector del turismo en Cuba no permite el turismo de sexo por lo cual implementa medidas estrictas de control sistemático contra esta actividad.

267. El Ministerio del Turismo cuenta con una Dirección de Seguridad y Protección encargada de luchar contra toda señal de posible explotación sexual y todo tipo de corrupción, desarrollando para ello la preparación del personal de las instalaciones turísticas, normas, controles, supervisiones y coordinaciones con el Ministerio del Interior y el Gobierno.

¹⁵ Son centros comunitarios creados con el objetivo de incrementar la cultura informática de la población, con prioridad hacia niños y jóvenes. Existen más de 600 instalaciones en todo el país, y cada uno cuenta con el equipamiento, profesores e instructores necesarios para cumplir su misión.

268. En este sentido, son aplicadas un conjunto de medidas administrativas para impedir el turismo de sexo en sus instalaciones y demanda de las contrapartes extranjeras, como los operadores turísticos y las agencias de viaje, que observen estas regulaciones. La promoción desarrollada excluye el uso de la imagen de la mujer como objeto sexual y se potencia como política el turismo familiar.

269. Para esto último, se estableció la estancia gratuita de las niñas, niños y/o adolescentes, menores de 12 años de edad. En las instalaciones turísticas, fundamentalmente en los hoteles, se desarrollan “los club de niños”, que facilitan el descanso de los padres. Las niñas y los niños no pueden acceder a instalaciones de ocio de los adultos como discotecas y centros nocturnos sin sus padres, familiares o tutores legales (está prohibida la entrada de menores de 16 años y para garantizarlo se exige la presentación de la identificación oficial). El acceso a estas instalaciones no se corresponde con el normal desarrollo y horario de vida de las niñas, niños y/o adolescentes.

270. Asimismo, la Dirección de Comunicación del Ministerio de Turismo y los Consejeros para el Turismo de Cuba en el exterior, monitorean sistemáticamente que los conceptos de comunicación que implementan los Turoperadores extranjeros y Agencias de Viajes en sus soportes, cumplan con las regulaciones establecidas por nuestro país para este tema. Asimismo, la información que se publica en los diferentes soportes del Sistema de Información al Visitante es supervisada por el Ministerio de Turismo de Cuba e INFOTUR.

271. Hoy en Cuba se reciben casi 3 millones de turistas al año, provenientes fundamentalmente de Canadá, Reino Unido, España, Italia, Alemania, Francia y México. La planta hotelera es de 60.500 habitaciones, de ellas más de 30.000 se encuentran en hoteles bajo contrato de administración y comercialización con 15 cadenas hoteleras internacionales, habiéndose implementado medidas que prohíben el turismo de sexo en cualquiera de sus manifestaciones. La Dirección de Seguridad y Protección, prioriza entre sus objetivos, todo lo relacionado con este flagelo, y ante violaciones en este sentido se aplican medidas disciplinarias que van desde la expulsión del Sistema de Turismo, hasta el enjuiciamiento jurídico penal.

272. En todas las instalaciones se sensibiliza a los trabajadores con los valores éticos y morales de nuestra sociedad, en contra de toda explotación sexual comercial, lo cual se comienza a reforzar desde el propio proceso de formación de los trabajadores del sector, en las instalaciones docentes con que cuenta el Sistema de Turismo.

273. Se ha propiciado en el país una estrecha relación entre las instalaciones de turismo con la comunidad donde están ubicadas, para ello se desarrollan programas comunitarios y en general de convivencia social en diferentes polos turísticos¹⁶.

274. El Ministerio de Turismo y otras instituciones cubanas han reafirmado la disposición de cooperar con todos los Estados interesados en el combate y la prevención de todas las manifestaciones del crimen transnacional organizado, en particular la trata de personas, así como cualquier forma de explotación social y comercial infantil.

¹⁶ Puede citarse como ejemplo La Habana Vieja, donde parte de las utilidades que arroja el turismo se brinda atención a las casas materno-infantil, al Centro para niños con discapacidad severa, o el de Las Terrazas que es una comunidad rural en una reserva de la biosfera, un proyecto de desarrollo turístico sostenible integralmente concebido en función del desarrollo de la comunidad, en el cual se han creado aulas en los museos para incrementar el nivel cultural y educacional de la niñez cubana y se desarrolla una constante interacción entre educación, salud, turismo y entidades no gubernamentales que apoyan la obra de restauración y comunitaria, mostrándoles además a la niñez el valor del entorno como Patrimonio de la Humanidad.

Iniciativas del Ministerio de Educación

275. El Ministerio de Educación, como todo el país, está enfrascado en el cumplimiento de los lineamientos de la nueva política económica y social, en particular en lo concerniente a continuar avanzando en la elevación de la calidad y rigor del proceso docente-educativo.

276. Como parte de este objetivo, el trabajo preventivo y comunitario constituye uno de los eslabones en los que se trabaja fuertemente por lo que significa cualitativamente para los resultados formativos integrales de las niñas, niños y adolescentes.

277. Las nuevas proyecciones de trabajo están encaminadas a:

- Ordenar las normas legales que instrumentan, en el ámbito educacional, la protección a las niñas, niños y adolescentes sometidos a contextos que no favorecen su normal desarrollo.
- Crear un sistema de atención desde el nivel de institución educacional hasta las estructuras municipales y provinciales con una organización y seguimiento de las niñas y niños, desde las edades tempranas y su tránsito por todo el sistema educacional.
- Dar un carácter más integral y coherente al trabajo preventivo como componente esencial del proceso educativo.
- Estructurar mecanismos de control y decisión que permitan dar una respuesta educativa mucho más eficaz a los estudiantes y familias que más lo requieren.
- Organizar el sistema de atención preventiva estableciendo la creación de una estructura funcional, desde la institución educacional hasta los niveles de municipio y provincia y el propio MINED. En el caso de la institución educativa estas estructuras contarán con la participación de las familias y los propios estudiantes.

Comisión de Atención a la Juventud, la Niñez y la Igualdad de Derechos de la Mujer de la Asamblea Nacional del Poder Popular

278. La Comisión de Atención a la Juventud, la Niñez y la Igualdad de Derechos de la Mujer de la Asamblea Nacional del Poder Popular tiene también una importante labor de prevención.

279. Este trabajo se realiza de conjunto con la Sociedad Cubana de Derecho Civil y de Familia, la Unión Nacional de Juristas de Cuba, con la participación del Ministerio de Justicia, el Tribunal Supremo Popular, la Fiscalía General de la República, la Universidad de La Habana, el Ministerio de Educación, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, el Ministerio de Salud Pública y otros organismos e instituciones.

Otros métodos utilizados para identificar a los niños que sean especialmente vulnerables a tales prácticas

280. En la identificación de posibles niñas, niños y/o adolescentes vulnerables a tales prácticas intervienen diversos entes del sistema interinstitucional existente en el país.

281. Las relaciones de coordinación a nivel comunitario para la prevención se establecen a través del Grupo de Prevención, asistencia y trabajo social, el cual es coordinado por el MTSS. El mismo está compuesto por los representantes de los organismos, organizaciones, órganos e instituciones de cultura, deporte, educación, salud pública, el Médico de Familia, los Presidentes de Consejos Populares y los delegados del Poder Popular de la circunscripción, el Juez de Control de Ejecución de Sanciones del Tribunal Popular Municipal, asistentes judiciales, el Trabajador Social y representantes de la Policía Nacional Revolucionaria.

282. Estos grupos de prevención coordinan a nivel comunitario las acciones para la prevención y se interrelacionan directamente con la familia y los sujetos con factores de riesgo en su comportamiento social o se encuentran cumpliendo alguna medida penal en condiciones de libertad.

283. El trabajo comunitario está dirigido a lograr una influencia estable y efectiva en la comunidad, desarrollar la interrelación y cooperación con el Gobierno, instituciones y organizaciones sociales y de masas, en función de disminuir causas y condiciones que facilitan los delitos y conductas antisociales.

284. El trabajo en la comunidad se enfoca en la reducción de expresiones de violencia y ejercer influencia sobre familias disfuncionales. El objetivo consiste en influir proactivamente en la comunidad para minimizar causas y condiciones que propician la comisión de delitos.

285. De igual modo, se brinda seguimiento puntual a determinados fenómenos como el abandono escolar, las niñas, niños y adolescentes con problemas de comportamiento y la resocialización de personas que han extinguido o extinguen sanción penal.

286. Este constituye además, un espacio de rendición de cuentas y movilizador de la comunidad organizada a partir Reuniones de Consejos Populares y Asambleas del Poder Popular, así como de las organizaciones de amplia participación popular.

287. A nivel comunitario, también la Policía Nacional Revolucionaria (PNR) se organiza a partir de un conjunto de acciones preventivas y de enfrentamiento, que se desarrollan con la cooperación de las organizaciones sociales y de masas (control social informal de la criminalidad), para prevenir y neutralizar las manifestaciones de la delincuencia.

288. La vigilancia y patrullaje, el descubrimiento y trabajo comunitario, tránsito, y policía de carreteras, constituyen servicios de la Policía pública que interactúan en la comunidad a partir de sus funciones particulares mediante las respuesta a urgencias y requerimientos de la población, protección y asistencia en eventos y actividades culturales, festivas-recreativas y deportivas, detección y respuesta oportunas de fenómenos delictivos complejos, acciones de auxilio (traslado de enfermos, embarazadas y accidentados a hospitales) u otras emergencias que requieran el apoyo policial.

289. Asimismo, el Ministerio del Interior aplica sistemáticamente encuestas de victimización mediante el empleo de la metodología diseñada por el Instituto Interregional de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia basada en la aplicación de encuestas a una muestra representativa de la población.

290. Atendiendo a las particularidades del contexto cubano, dichos estudios se dirigen en lo fundamental a determinar las manifestaciones de violencia interpersonal sexual y exploran aspectos relacionados con los delitos de los que han sido víctimas las personas, así como la percepción de estas sobre el nivel de seguridad. En tal sentido, se han realizado nueve estudios (2004-2011) en cinco territorios del país, de los cuales 3 corresponden a la capital.

291. En ellos se aprecia que el índice de victimización se mantiene en niveles estables, a la vez que aumenta el índice de denuncia y consecuentemente disminuyen los hechos no denunciados; ascienden los niveles de solución del delito y desciende la percepción de las personas al temor de ser víctimas.

Contribución realizada por la sociedad civil a las actividades encaminadas a eliminar los delitos señalados en el Protocolo

292. La lucha contra la violencia, la prostitución, la drogadicción, así como otros males que azotan y perjudican en particular a niñas, niños y adolescentes en el mundo,

constituyen temas de especial seguimiento por el Estado, acompañado por parte de las organizaciones de la sociedad civil.

293. Por ejemplo, la Federación de Estudiantes de la Enseñanza Media (FEEM), como parte de las organizaciones que aglutinan a un grupo significativo de adolescentes comprendidos en la edad de 15 a 19 años, lleva a cabo un plan de acciones en cada uno de sus centros, con el fin de involucrar a estos en actividades formativas y educativas, teniendo en cuenta también la formación cultural y deportiva de cada uno.

294. Dentro de las actividades que desarrolla la FEEM están:

- Aprobación y puesta en práctica del Proyecto “Familia Joven”, diseñado por la Comisión Juvenil de la Asociación Cubana de Naciones Unidas, presidida por la FEEM y también la Federación Estudiantil Universitaria (FEU). Este Proyecto tiene como objetivo principal la ayuda a la formación integral de las niñas, niños y adolescentes sin amparo filial acogidos en la red de círculos infantiles mixtos y hogares, creados con este fin, así como aquellos internos en escuelas especiales para la atención a serios trastornos de conducta o para la formación integral.
- Visita por parte de los dirigentes de centros a estudiantes que presentan conflictos sociales en sus hogares, con el fin de evitar una deserción del centro de estudio.
- Presentaciones de libros y espacios polémicos relacionados con las consecuencias del consumo de droga en el ser humano.
- Participación de la FEEM en la Comisión de Prevención y Atención Social a todos los niveles.
- Creación de espacios que promuevan la cultura como vía de inserción a la sociedad, así como la formación integral del adolescente. Realización de Festivales de Artistas Aficionados, Club Amigos del libro, entre otros.
- Celebración todos los años de la “Copa 6 de diciembre”, para fomentar la práctica del deporte.
- Desarrollo de actividades en el período vacacional e inserción de nuestros estudiantes en cursos de verano que ayudan a su formación.
- Video debates sobre el tabaquismo y el alcoholismo, principalmente en los centros internos.
- Artículos en la revista *Somos Jóvenes* dedicado a la prostitución, la drogadicción y la violencia en su más amplio concepto.

295. Por otra parte se destaca el trabajo que realizan los Joven Club de Computación y Electrónica en todo el país con las niñas, niños y adolescentes enfocados en su desarrollo.

296. Como ejemplo de algunas de las actividades de los Joven Club se puede mencionar:

- Las dirigidas a la formación vocacional de aquellos que han expresado interés por el conocimiento en las ramas de la informática y la electrónica
- De apoyo general a todos los que se interesan por el aprendizaje y uso de las diversas herramientas informáticas
- Como complemento a los conocimientos que en materia de computación se reciben en los programas de enseñanza general en la enseñanza primaria y la secundaria

297. En coordinación con los centros de atención a los menores implicados en algunos de los delitos regulados en el Protocolo se realizan actividades como:

- Dinámicas familiares con el apoyo voluntario de los padres logrando avances en la escuela
- Actividades curriculares con juegos instructivos, dibujos terapéuticos, trabajo con la colección “multi-saber”, planes de la calle, concursos de dibujo
- Oferta de juegos instructivos y/o recreativos que contribuyan a la recreación de forma sana y desarrolladora y que no incentive sentimientos de violencia, discriminación u otros que deformen su conducta
- Programa de desarrollo de videojuegos nacionales cuya objetivo es promover la recreación sana
- Programas de trabajo con niñas, niños y adolescentes con discapacidad
- Programa de atención a niñas, niños y adolescentes con elevado rendimiento informático a los que se vinculan al desarrollo de juegos sencillos, páginas Web, multimedia entre otras
- Convocatorias a concursos de dibujo, arte digital, poesía, encuentros de conocimientos y habilidades informáticas, festivales, planes de la calle u otras actividades en la que Joven Club participa como parte de las instituciones educativas, culturales y recreativas de la comunidad
- En coordinación con la Organización de Pioneros José Martí, organización de Foros de discusión donde los pequeños participan y debaten temas de interés para su organización
- Acceso libre al servicio de “Lecturas en la Red” como parte de los proyectos que facilitan y contribuyen a su desarrollo intelectual

298. Se destaca también la labor del Centro de Estudios sobre la Juventud (CESJ), rectorado por el Ministerio de Justicia y que tiene como misión el desarrollo de investigaciones relacionadas con las dinámicas de la juventud. Dicho centro ha desarrollado numerosos trabajos referidos al tema de la infancia, a partir de la implementación del Proyecto de Divulgación de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia en Cuba.

299. Al CESJ se le solicitó realizar un estudio diagnóstico que permitiera determinar el conocimiento de infantes y adolescentes cubanos acerca de sus derechos y contribuir al fortalecimiento de las bases de una cultura de derechos en la sociedad mediante el desarrollo de estrategias de divulgación en valores y leyes nacionales e internacionales.

300. De este modo, en los años 2003 y 2009, se llevaron a cabo estudios dirigidos a determinar:

- El conocimiento de infantes y adolescentes acerca de sus derechos
- El conocimiento de los adultos en sus roles de padres y maestros acerca de los derechos infantiles y adolescentes
- Cómo han influido las acciones del Proyecto de Divulgación en ese conocimiento

301. Aunque los estudios no particularizan en los contenidos del Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, algunas consideraciones pueden tenerse en cuenta como información general.

302. En sentido general, se concluyó que:

- La población infantil y adolescente cubana conoce sus derechos. Este conocimiento ha ido en ascenso paulatino y sostenido y, además, puede relacionarse con las acciones de divulgación en los diferentes niveles realizadas en los marcos del Proyecto de Divulgación de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia en sus años

de existencia. Se evidenció que los derechos a la educación y la salud continúan siendo los más reconocidos, según los datos alcanzados.

- Por sexo, las féminas, independientemente de la edad, son las que conocen los derechos en mayor medida.
- Las vías por las que infantes y adolescentes han accedido al conocimiento sobre sus derechos son disímiles, aunque se refuerza el papel de los medios audiovisuales, específicamente la televisión, y de los adultos en sus roles de padres y maestros.
- Los infantes y adolescentes reconocen, en sentido general, que en los ámbitos familiar y escolar se valora sus derechos a la libre expresión, a ser escuchados y a respetar sus criterios

303. En el área de desarrollo, se determinó que:

- Los infantes y adolescentes conviven familiarmente, sobre todo, con ambos padres, aun cuando la tendencia monoparental se inclina a la figura materna. Otras personas, consideradas familiares o no, habitan los hogares de infantes y adolescentes cubanos.
- Las figuras parentales, con énfasis en la madre, continúan siendo las más admiradas por infantes y adolescentes, a partir de las relaciones de afecto, comprensión, preocupación y solidaridad que han logrado establecer.
- Para las niñas, niños y adolescentes cubanos las percepciones sobre la felicidad y la infelicidad se relacionan —en primer término— con la calidad de las relaciones interpersonales que logran establecer en diferentes espacios y con diferentes figuras: familia, amigos y profesores. También influyen las preocupaciones y los problemas.
- La escuela se refuerza como un espacio de socialización donde infantes y adolescentes declaran sentirse muy bien, y ello atraviesa por las relaciones con sus coetáneos y con sus profesores, además del apoyo que reciben de estos. Esta situación ofrece sus particularidades según el tipo de enseñanza.

304. Con respecto al área de supervivencia, se concluyó que

- Las valoraciones que infantes y adolescentes realizan de sus figuras parentales se sustentan en las relaciones que están matizadas por elementos positivos (comprensión, apoyo, buena comunicación, confianza y respeto) y negativos (agresiones verbales, mal carácter y la no convivencia), que se hacen más o menos visibles, según sea el caso.

305. Por último, en cuanto a la protección se determinó que:

- La existencia de algún tipo de violencia en los hogares, según lo declarado por infantes y adolescentes, no resultó relevante.

IV. Asistencia y cooperación internacionales

A. Prevención

306. Cuba cuenta con un sistema de prevención multidisciplinario y coordinado, con fundamentos legales, institucionales y materiales que preservan la integridad de las niñas, niños y adolescentes.

307. Independientemente de ello, nuestro país ha desarrollado diversos acuerdos de cooperación bilateral con numerosos países en diferentes materias, como en la promoción

de la salud, la educación y el deporte, los que por su alta vocación social, hacen menos vulnerables a las niñas, niños y adolescentes ante las prácticas o conductas delictivas como la venta, la prostitución infantil y la utilización de los niños en la pornografía en diversas partes del mundo, así como disminuye las causas que contribuyen a que las niñas, niños y/o adolescentes sean más vulnerables a la pobreza y al subdesarrollo.

308. Desde el año 1961 hasta diciembre del 2013 Cuba ha cooperado con 167 países del mundo con la participación de un total de 836.142 colaboradores, de ellos 526.602 son profesionales y técnicos de la salud. En abril del 2014, se encontraban brindando sus servicios en el exterior 64.362 colaboradores cubanos de diversos sectores.

309. La Operación Milagro, un programa solidario de cirugías oftalmológicas, había permitido recuperar la vista a miles de personas. Durante el año 2013 se realizaron 138.672 operaciones oftalmológicas, fundamentalmente de cataratas, para un acumulado de 2.555.077. Al cierre de abril se encontraban en este programa 216 colaboradores en 12 países.

310. El método cubano de alfabetización “Yo sí puedo” ha beneficiado a millones de personas fundamentalmente en la región latinoamericana y caribeña que no habían tenido acceso a los servicios educacionales, entre los que se incluyen indígenas, afrodescendientes y mujeres en zonas rurales. Actualmente, se ejecuta en 11 países con la presencia de 151 colaboradores. La cifra de alfabetizados hasta el 2013 es de 8.173.206 y permanecen en clases 706.525.

311. El 19 de septiembre de 2005 fue constituido el contingente internacionalista “Henry Reeve” para prestar asistencia médica en aquellos países afectados por desastres naturales, entre los que se incluyen China, Pakistán, México, Guatemala, Perú, Bolivia y los afectados por la ocurrencia de terremotos en 2010, Haití y Chile. Actualmente prestan sus servicios en Haití 426 colaboradores pertenecientes a esta brigada.

312. Desde 1961 hasta el curso 2013, se han graduado en Cuba 64.926 becados de 155 países, de ellos 27.017 corresponden al Ministerio de Salud Pública que representa el 41,61% del total. Actualmente se forman 12.873 becarios de los que 2.650 cursan estudios de post grado.

B. Acuerdos, tratados u otros arreglos bilaterales firmados por el Estado parte

313. En adición a los principales instrumentos internacionales sobre la materia de los que Cuba es Estado parte, de manera complementaria, el país ha firmado 53 Acuerdos Bilaterales de Asistencia Judicial: 23 de asistencia jurídica en materia penal, 20 sobre traslado de sancionados y 11 de extradición.

314. Asimismo, el Estado cubano mantiene una activa participación en las discusiones de la agenda multilateral sobre la materia en la Asamblea General de Naciones Unidas, en particular en su Tercera Comisión y en el ámbito del Consejo de Derechos Humanos en Ginebra.

315. La Fiscalía General de la República Cuba, de conjunto con representantes del Tribunal Supremo Popular y el Ministerio de Justicia, integran la Red Iberoamericana de Cooperación Judicial Internacional (IberRed), para facilitar el intercambio de datos e informaciones sobre casos penales y civiles en trámite, con el objeto de suministrar asistencia judicial y viabilizar la cooperación entre los países miembros.

C. Cooperación internacional

Cooperación con el UNICEF

316. El Plan de Acción 2015-2018 entre el UNICEF y Cuba es un ejemplo de cooperación con agencias de Naciones Unidas, con más de sesenta proyectos en el país, para contribuir a los esfuerzos del Gobierno para garantizar el disfrute pleno de los derechos enunciados en la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, en correspondencia con las políticas públicas nacionales.

317. UNICEF contribuyó al mejoramiento de las condiciones de vida y de asistencia médica de los hogares maternos e instituciones comunitarias para embarazadas. Un número significativo de embarazadas residentes en zonas menos favorables de la región oriental y con riesgo prenatal nutricional, por anemias carenciales y ganancia insuficiente de peso, recibieron atención médica de mejor calidad, logrando embarazos a término con resolución o control de sus factores de riesgo.

318. La creación del servicio de bancos de leche humana (BLH) en seis provincias, favoreció la campaña de fomento y promoción de la lactancia materna exclusiva (LME). La LME hasta los 6 meses experimentó un incremento de 26,4% en 2006 a 48,6% en 2010.

319. En apoyo a la política estatal de elevar los niveles en calidad de vida, se introdujeron iniciativas de participación de niñas, niños y adolescentes vinculadas al deporte; promoción de torneos de fútbol y programas de enseñanza de la natación que contribuyen a la prevención de accidentes en cinco provincias. En lugares de menores niveles de desarrollo, se instalaron espacios comunitarios de recreación sana y segura.

320. Con el apoyo de UNICEF se fortaleció una cultura de derechos y participación de la niñez y la adolescencia en la cultura, el deporte, la recreación y los medios de comunicación. Se establecieron alianzas en el área de protección, para el tratamiento de adolescentes que han cometido hechos tipificados como delitos, la atención a víctimas y la prevención. Desde 2011, el proyecto de “Desarrollo social integral y participativo de los adolescentes de la Habana Vieja” contribuye a su preparación y mejor inserción social, mediante oportunidades de participación significativa, con enfoque de derechos y equidad. Además, desde el año 2008, el Ministerio de Cultura participa en el Proyecto sobre Cultura de derechos, protección y participación, que patrocina el UNICEF.

321. Se iniciaron acciones educativas en prevención y reducción de riesgos ante desastres y emergencias, en escuelas primarias y secundarias de municipios con vulnerabilidad geográfica y medio-ambiental. Estas acciones favorecieron el surgimiento de iniciativas locales de fortalecimiento de capacidades de respuesta. Los huracanes del 2008 y 2012 dañaron instituciones educativas en los territorios afectados. El UNICEF colaboró con la rehabilitación de 198 instituciones, apoyó la continuidad del curso escolar en educación preescolar, primaria y secundaria y realizó acciones de recuperación psico-emocional.

322. Se ha puesto énfasis en el incremento de la calidad de la educación mediante un modelo educativo centrado en valores humanos y sociales, un aprendizaje integral y la adquisición de competencias para la vida, con especial atención hacia los adolescentes en situaciones de riesgo o desventaja social o que tienen necesidades educativas especiales¹⁷; la calidad de la salud y la promoción de conductas seguras y responsables, con énfasis en aspectos como la salud sexual y reproductiva, así como el derecho a una recreación sana, segura y culta; el fomento de una cultura de derechos y participación entre adolescentes, sus familias y comunidades.

¹⁷ Se ha brindado atención a más de 11.000 niñas y niños con necesidades especiales.

323. El Programa también se ha centrado en la elevación de la calidad del aprendizaje, así como la igualdad de oportunidades para todos, con atención especial hacia las niñas y niños con necesidades especiales, los escolares de zonas rurales y de montaña y los provenientes de familias en situaciones de desventaja social. Asimismo, ha privilegiado el fomento del derecho a una recreación sana en escolares de la enseñanza primaria mediante el participación de escolares en actividades culturales recreativas y deportivas; la prevención de enfermedades transmisibles y reducción de la mortalidad por accidentes; la prevención y manejo de riesgos por fenómenos naturales enfocado en la preparación de las niñas, niños y adolescentes ante situaciones de emergencia.

324. También, con el apoyo del UNICEF y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo se organizó un Diplomado Sobre Desarrollo Humano Local, Infancia, Género y Salud, así como Cursos sobre Prevención de Violencia, Cursos sobre Género y Cursos sobre Derechos de la infancia.

325. También se recibe cooperación en este ámbito de la Unión Europea y Save the Children.

Cooperación con la INTERPOL

326. Como parte de los nexos de cooperación internacional que se sostienen con 29 servicios policiales extranjeros y a través de la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL) con las Oficinas Centrales Nacionales en el resto del mundo, el MININT brinda seguimiento y control sobre aquellas personas identificadas o que son objeto de búsqueda internacional por vincularse a la pedofilia, prostitución u otros delitos sexuales, principalmente contra niñas, niños y/o adolescentes.

327. Entre el 2010 y 2013 la INTERPOL alertó sobre la incidencia en el país de 16 extranjeros controlados por sus antecedentes o ser sospechosos de vincularse al abuso sexual infantil, sobre quienes se organizó el control y seguimiento, sin que se detectaran indicios relacionados con la actividad.

328. Al recibirse la notificación de INTERPOL o directamente del Servicio policial, se comprueba si el involucrado ha tenido incidencia en el país con anterioridad, con el objetivo de realizar una reconstrucción de estancia y conocer sobre las personas con las que viajó o se vinculó en el territorio nacional, así como el posible desarrollo de la actividad delictiva.

329. Se mantiene el control de estas personas durante el cruce de frontera (tanto en entrada con salida) garantizando la revisión de sus equipajes y pertenencias (cámaras de video, fotográficas, memorias flash, laptop u otras), en busca de indicios o evidencias del delito.

330. Se brinda una respuesta inmediata a los casos detectados, estableciendo la cooperación operacional con los servicios homólogos extranjeros, con el objetivo de satisfacer los requerimientos informativos y propiciar el desarrollo de investigaciones cooperadas, dirigidas a la plena identificación de las víctimas y victimarios, así como promover la capacitación de las fuerzas cubanas.

331. Todo los elementos obtenidos como resultado de las acciones investigativas desarrolladas en Cuba, son trasladados de forma inmediata a las autoridades policiales de los países interesados y a la INTERPOL.

V. Otras disposiciones legales

A. Principales leyes nacionales

332. Cabe mencionar:

- Constitución de la República de Cuba
- Ley Núm. 1289/75 “Código de Familia”, del 15 febrero de 1975
- Ley Núm. 116 “Código de Trabajo” 20 de diciembre de 2013
- Decreto-Ley Núm. 234 del 12 de septiembre del 2003 “De La Maternidad de la Trabajadora”
- Ley Núm. 105 de Seguridad Social de 27 de diciembre de 2008
- Ley Núm. 75/94 “De la Defensa Nacional” y el Decreto-Ley Núm. 224/2001 “Del Servicio Militar”
- Ley de la Fiscalía (Ley Núm. 87/97)
- Decreto-Ley Núm. 310 modificativo del Código Penal y la Ley de procedimiento penal, de fecha 29 de mayo de 2013
- Decreto-Ley Núm. 302 /2013 (*Modificativo de la Ley Núm. 1312 “Ley de Migración” de 20 de septiembre de 1976*)
- Decreto-Ley Núm. 288/11 de 28-10-11 modificativo de la Ley Núm. 65/88, Ley general de la vivienda
- Decreto-Ley Núm. 281/11 de 8-2-11, que establece los principios de organización y funcionamiento del sistema de información del gobierno
- Decreto-Ley Núm. 286 del 20 de septiembre del 2011, de la integración de la labor de prevención, asistencia y trabajo social
- Decreto Núm. 313 de 15 de julio de 2013 sobre el depósito, conservación y disposición de los bienes muebles que se ocupan en procesos penales y confiscatorios administrativos
- Resolución Núm. 41/2013 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Reglamento del trabajo por cuenta propia
- Resolución Núm. 165 del 2006, del Ministerio de Educación

B. Planes de acción nacionales

333. Cabe mencionar:

- Plan Nacional de Acción en Favor de la Infancia y la Adolescencia en Cuba. Seguimiento al Documento “Un Mundo Apropiado para los Niños y las Niñas”. Período Extraordinario de Sesiones de la Asamblea General de Naciones Unidas para la Infancia. Actualmente se ha creado un Equipo Nacional para elaborar el Plan Nacional de Atención a la Infancia y la Adolescencia, que cubrirá desde 2015 al 2018. No obstante, la atención a la infancia y a la adolescencia está garantizada por los Planes sectoriales de varios organismos del Estado y ONG.

- Plan de Acción Nacional de la República de Cuba de Seguimiento a la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer. *Gaceta Ordinaria* Núm. 14 de 5 mayo de 1987. Acuerdo del Consejo de Estado de abril de 1997.

C. Algunos instrumentos internacionales de los que Cuba es Estado parte

334. Cabe mencionar:

- Convención sobre los Derechos del Niño y sus Protocolos Facultativos
- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer
- Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y los Protocolos que la complementan
- Convenio de La Haya Relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional
- Convención para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena. Lake Success, Nueva York, 21 de marzo de 1950
- Protocolo Final de la Convención para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena. Lake Success, Nueva York, 21 de Marzo de 1950
- Convenio Internacional para la Represión de la Trata de Mujeres y Niños, concluido en Ginebra el 30 de septiembre de 1921, y enmendado por el protocolo firmado en Lake Success, Nueva York, el 12 de noviembre de 1947
- Protocolo firmado en Lake Success, Nueva York, el 12 de Noviembre de 1947, que enmienda el Convenio Internacional para la Represión de la Trata de Mujeres y Niños y el Convenio Internacional para la Represión de la Trata de Mujeres Mayores de Edad, concluido en Ginebra el 11 de octubre de 1933. Lake Success, Nueva York, 12 de noviembre de 1947
- Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción. Nueva York, 31 de octubre de 2003
- Instrumento Internacional sobre las 100 Reglas de Brasilia, sobre el acceso a la justicia de las personas vulnerables, entre ellos los niños